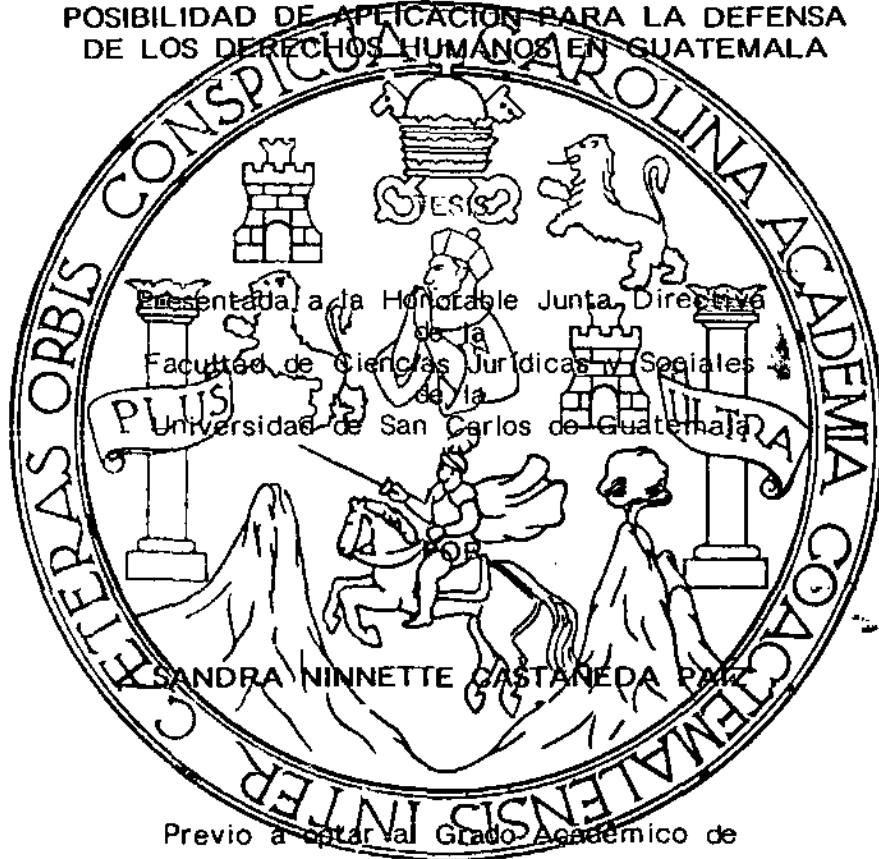


UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

USO ALTERNATIVO DEL DERECHO.
POSIBILIDAD DE APLICACION PARA LA DEFENSA
DE LOS DERECHOS HUMANOS EN GUATEMALA



Previo a optar al Grado Academico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

Guatemala, Agosto de 1993

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

DL
04
T(2823)

JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO	Lic. Juan Francisco Flores Juárez
VOCAL I	Lic. Manuel Vicente Roca Menéndez
VOCAL II	Lic. José Francisco De Mata Vela
VOCAL III	Licda. Sandra Elizabeth Vargas Aldana
VOCAL IV	Br. Lidia Mercedes Velásquez Rodas
VOCAL V	Br. Edwin Noel Peláez Cordón
SECRETARIO	Lic. Carlos Humberto Mancio Bethancourt

NOTA: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los Exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Cama Universitaria, Zona 12
Ciudad Universitaria, Guatemala

SECRETARIA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
3267-92

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
CAMA UNIVERSITARIA
ZONA 12
CIUDAD UNIVERSITARIA
15 de Agosto de 1990

Señor Decano:
Lic. Juan Francisco Flores Juárez
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad Autónoma de San Carlos de Guatemala
Ciudad Universitaria, Zona 12

Señor Decano:
Actuando en función de asesoría y atendiendo al encargo que se me hiciera por medio de providencia del 23 de agosto de 1990 del Decanato, he revisado la redacción final del trabajo de tesis, titulado: "USO ALTERNATIVO DEL DERECHO. POSIBILIDAD DE APLICACION PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN GUATEMALA"; presentado por la Bachiller SANDRA NINETTE CASTAÑEDA PAIZ.

El desarrollo del trabajo se realizó en forma constante, por lo que las sugerencias y recomendaciones de estilo, contenido y técnicas, fueron aceptadas y compartidas; lo cual permitió que al mismo, se constituyera en interesante, serio y bastante completo; permitiendo un alto grado de objetividad.

Por otra parte, el trabajo se basa en la investigación bibliográfica-documental, complementándose con algunas entrevistas realizadas con especialistas y estudiantes en Quito, Ecuador y San José, Costa Rica; para sustentar los planteamientos abordados. Esto permitió que las fuentes de información fueran bien seleccionadas y con correspondencia con el marco teórico-metodológico, instrumento científico de estudio y análisis del problema.

La temática es novedosa, tanto para la facultad como para Guatemala en general. La esencia del Uso Alternativo del Derecho es la satisfacción de las necesidades humanas fundamentales; sus Derechos Humanos; puesto que en nuestra sociedad asistimos y multiétnica, es una práctica reiterada y constante la violación de los mismos.

Finalmente, la labor de la estudiante Castañeda Paiz es de reconocer, al esfuerzo del análisis es meritorio, la novedad de la temática es bien abordada y sus objetivos son alcanzados con la congruencia de sus conclusiones; por lo tanto, opino favorablemente al respecto y el trabajo de Tesis debe ser aceptado por nuestra Unidad Académica.

Sin otro motivo que el expuesto, me suscribo del Señor Decano, atentamente,

*ID Y ENSEÑAN A TODOS

Lic. Julio Héctor Ramírez Molina
ASESOR
Area Social e Intercultural

JHAM/jhm
c. o. archivo

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
COORDINADOR DE AREA

17 - 1 SET. 1992

DE SU SEÑERÍA
Hijos...
Oficial

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;
Guatemala, agosto veintiocho, de mil novecientos noventa-
dos. -----

Atentamente pase al licenciado LEONEL PLUTARCO PONCIANO -
LEON, para que proceda a revisar el trabajo de tesis de la
Bachiller SANDRA NINETTE CASTANEDA PAIZ y en su oportuni-
dad emita el dictamen correspondiente. -----



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12
Quetzaltenango, Centroamérica



3588-92

Guatemala, 30 de septiembre de 1,992.

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
27 1992
RB [Signature]

Licenciado
Juan Francisco Flores Juárez, Decano
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

Señor Decano:

Por este medio le informo que en cumplimiento de lo resuelto por ese Decanato con fecha 28 de agosto del corriente año, REVISE el Trabajo de Tesis elaborado por la Bachiller SANDRA NINETTE CASTAÑEDA PAIZ, intitulado "USO ALTERNATIVO DEL DERECHO. POSIBILIDAD DE APLICACION PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN GUATEMALA".

El citado trabajo fué realizado bajo la orientación y dirección del Licenciado Julio Héctor Ramírez Molina, quien opinó favorablemente sobre el mismo.

La Bachiller Castañeda Paiz, como lo señala su Asesor, realizó un trabajo novedoso tanto para nuestra Facultad, como para nuestro país, planteando el uso alternativo del Derecho, como la satisfacción de los Derechos Humanos, por lo que indudablemente despertará el interés de los estudiantes y los estudiosos de tan importante tema.

Por las razones expuestas y cumpliendo el referido trabajo con los requisitos reglamentarios correspondientes, emito Dictamen favorable al mismo.

Sin otro particular, tengo el honor de suscribirme del Señor Decano, su atento y seguro servidor.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Lic. Leonel Ponciano León
R E V I S O R

LPL/mbpp.

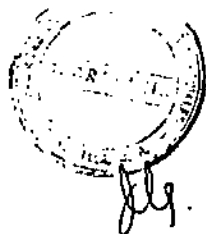
c.c. Archivo.

Anexo: Tesis que consta de ciento setenta hojas, que incluye Dictamen del Asesor y Nombramiento del Revisor.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, Zona 13
Guatemala, Centroamérica



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;
Guatemala, octubre catorce, de mil novecientos noventa-
dos-----

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la
impresión del trabajo de tesis de la Bachiller SANDRA NINNE
TE CASTANEDA PAIZ intitulado "USO ALTERNATIVO DEL DERECHO,
POSIBILIDAD DE APLICACIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS
HUMANOS EN GUATEMALA". Artículo 22 del Reglamento para Ex-
ámenes Técnico Profesionales y Público de Tesis. -----

Handwritten scribbles



ACTO QUE DEDICO

- A mi padre:
Julián Castañeda Paiz
Flores sobre su tumba.

- A mi madre:
Rosa Clementina Paiz Portillo

- A mis hermanos:
Leticia, Oscar y Hugo.

- A mis sobrinos:
Herbert, Leslie, André, Julio Roberto y John Luis.

- A la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la
Universidad de San Carlos de Guatemala.

INDICE.

	Pág.
INTRODUCCION.	i
<u>Capitulo I.</u> <u>Derechos Humanos.</u>	
1) Desarrollo histórico	1
1.1) Inicios y pensamiento filosófico-jurídico.	1
1.2) Etapa de redacción de textos jurídicos que regulan los derechos humanos.	2
1.2.1) Del siglo XI al segundo tercio del siglo XVIII.	2
1.2.2) Del último tercio del siglo XVIII a finales del siglo XIX.	4
1.2.3) De principios a mediados del siglo XX	7
2) Terminología.	9
2.1) Derechos naturales	9
2.2) Derechos innatos	9
2.3) Derechos fundamentales	9
2.4) Derechos individuales	10
2.5) Derechos de la personalidad	10
3) Características.	10
3.1) Universales	10
3.2) Inviolables	10
3.3) Irrenunciabiles	10
3.4) Imprescriptibles	10
3.5) Efectivos	10
3.6) Inalienables	10
3.7) Interdependencia y complementariedad.	10
4) Fundamento.	10

4.1)	Iusnaturalista	11
4.2)	Positivista	11
4.3)	Conservadorismo	11
4.4)	Liberalismo	11
4.4.1)	Escuela de Derecho Natural	11
4.4.2)	El pensamiento utilitario	11
4.5)	Comunitarismo o Escuela de Solidaridad.	12
5)	Definición.	13
5.1)	Cabanellas	14
5.2)	Castan Tobeñas	14
5.3)	CODEHUCA.	14
	Citas bibliográficas.	15

Capítulo II. Derechos Humanos en Guatemala.

1)	Situación socio-política en Guatemala.	17
2)	Instancias con que cuenta la población para la defensa de los derechos humanos	23
2.1)	Formales:	24
2.1.1)	Constitución Política de la República de Guatemala.	24
2.1.2)	Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad.	25
2.1.3)	Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos.	29
2.1.4)	A nivel internacional	31
2.2)	No formales	32
	Citas bibliográficas.	33

Capítulo III. Uso Alternativo del Derecho.

1)	Antecedentes.	35
2)	Influencia en América Latina.	36
3)	Metodología para el Uso Alternativo del Derecho:	37
3.1)	Origen del Estado y el Derecho.	38
3.2)	Un estado de conflicto.	39
4)	Denominaciones.	40
5)	Los servicios legales alternativos.	42
6)	Programas legales alternativos.	43
7)	Recuento histórico de las corrientes de servicios legales.	44
7.1)	Fuerzas políticas y sociales que conforman las instituciones de ayuda legal en América Latina.	45
7.2)	Las particularidades de los usuarios de los servicios legales en América Latina.	47
7.3)	Búsqueda de formas apropiadas de organización.	47
7.4)	Personal de los servicios legales alternativos.	48
7.5)	Actividades legales y extralegales.	48
8)	Sistematización de actividades impulsadas por país.	48
8.1)	Argentina	49
8.2)	Bolivia	49
8.3)	Brasil	49
8.4)	Colombia	50
8.5)	Ecuador	50
8.6)	Estados Unidos	51
8.7)	México	51
8.8)	Panamá	51

8.9)	Paraguay	51
8.10)	Perú	52
8.11)	República Dominicana	52
8.12)	Venezuela.	52
	Citas bibliográficas.	53
<u>Capítulo IV.</u>	<u>Un perfil del profesional del Derecho: tradicional y alternativo.</u>	55
	Citas bibliográficas.	65
<u>Capítulo V.</u>	<u>La función de la educación en la defensa de los derechos humanos.</u>	67
1)	Educación tradicional, alternativa y popular.	67
1.1)	Definición de Educación Popular.	71
1.2)	El proceso educativo. Práctica-teoría-práctica.	72
1.2.1)	Tratamiento desde el tema.	72
1.2.1.1)	De entrada.	72
1.2.1.2)	Desarrollo del tema o teorización.	73
1.2.1.3)	De cierre.	73
1.2.2)	Tratamiento desde el aprendizaje.	73
1.2.3)	Proceso educativo continuo.	74
1.2.4)	El proceso pedagógico y didáctico de la Educación Popular.	74
1.2.4.1)	Las técnicas de la Educación Popular.	74
1.2.4.2)	Clases de técnicas que se utilizan.	75
1.2.5)	La investigación participativa.	76
2).	Educación en Derechos Humanos.	78
2.1)	Esfuerzos en Guatemala.	81

2.2)	Aportes de la Educación Popular a los Derechos Humanos.	84
2.2.1)	Interiorizar la dimensión organizativa.	84
2.2.2)	Ampliación cualitativa y cuantitativa de las acciones.	85
2.2.3)	Ampliación de la cobertura en el esfuerzo por dar vigencia y ampliación a los Derechos Humanos.	85
2.2.4)	Aportes en métodos y técnicas para mejorar la calidad didáctica y ampliar la cobertura de los programas.	85
3)	Educación para el uso alternativo del Derecho.	86
3.1)	Socialización del conocimiento jurídico.	86
3.2)	Educación y conflicto jurídico.	87
3.3)	Educación en el uso de estrategias de defensa.	87
3.3.1)	Estrategia de defensa tradicional.	87
3.3.2)	Estrategia de defensa alternativa.	88
3.4)	Educación para la creación de normas.	88
	Citas bibliográficas.	89
	<u>Capítulo VI. Posibilidades de aplicación del Uso Alternativo del Derecho en Guatemala.</u>	93
1)	La práctica del Derecho en Guatemala.	93
1.1)	La justicia y la legalidad.	97
1.2)	Las nuevas formas de participación dentro del Derecho.	98
2)	Guía de trabajo en educación popular en derechos humanos.	100
2.1)	A manera de síntesis.	100
2.2)	Desafíos que ofrece el campo de la educación en derechos humanos.	100

2.3)	Diferentes actores que intervienen en el proceso educativo que se plantea.	102
2.3.1)	Actor socio-popular.	102
2.3.1.1)	El dirigente como educador popular.	104
2.3.1.2)	Uso Alternativo del Derecho y organización popular.	104
2.3.2)	Actor estatal.	104
2.3.3)	Actor instituciones no gubernamentales.	104
2.3.3.1)	Capacitación de educadores populares.	108
2.3.3.2)	Elaboración de materiales.	108
2.3.3.3)	Utilización de los medios de comunicación.	109
2.3.4)	Actor Abogados-Universidad.	109
2.3.4.1)	Incorporación de procesos de desarrollo y participación socio-popular.	110
2.3.4.2)	Incorporación de actividades dentro de la Universidad.	110
2.3.4.3)	La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y su aporte.	112
	Citas bibliográficas.	115
	CONCLUSIONES.	119
	BIBLIOGRAFIA GENERAL.	125

INTRODUCCION.

En los últimos años de estudio, me surge la inquietud de escribir una tesis cuyo tema fuera diferente a aquellos que se acostumbra en la Facultad de Derecho, con muy raras excepciones. La oportunidad para hacerlo se presentó en el momento que llega a mis manos un documento que mencionaba el **USO ALTERNATIVO DEL DERECHO**. Al leerlo, me llamó la atención y decidí que, aun con el problema de localizar la bibliografía, era el tema ideal para una tesis, por lo novedoso y crítico de su planteamiento. El inconveniente que presentaba era localizar otros documentos que ampliaran la visión temática, inconveniente que fue resuelto con la oportunidad de viajar a Costa Rica y encontrar allí la Revista **EL OTRO DERECHO**, que ya tenía conocimiento de su existencia, revista que edita el **INSTITUTO LATINOAMERICANO DE SERVICIOS ALTERNATIVOS ILSA**, en Colombia. Una parte del proyecto se veía así, cumplido. Con la lectura inicial, surge otra inquietud: Cómo delimitar el trabajo.

La situación que sobre **DERECHOS HUMANOS** presenta Guatemala es compleja, inquietante y preocupante, por lo que escribir al respecto es imprescindible y representa un aporte para todos los sectores sociales en su quehacer cotidiano en la búsqueda de protección y vigencia de ellos. Así que ese sería el campo con el que complementaría el **USO ALTERNATIVO DEL DERECHO**, que en esencia, pretende la satisfacción de las necesidades humanas fundamentales, o sea, de sus derechos humanos.

Se plantean, entonces, los objetivos que se persiguen en la investigación, que son: El aportar a la población guatemalteca un estudio sobre el Uso Alternativo del Derecho aplicado a los Derechos Humanos; determinar el nivel de violación de ellos en el país, abarcando de 1974 a 1990, por considerar que es el período de mayor represión y de mayor violación a éstos; analizar el papel que los estudiantes y profesionales del Derecho desempeñan en cuanto a la protección a la población mayoritaria y el papel que podrían cumplir en ello y, por último, evaluar las posibilidades de la aplicación del Uso Alternativo del Derecho para la defensa de los derechos humanos en Guatemala.

El trabajo principalmente es documental, complementándolo con algunas entrevistas realizadas en Quito, Ecuador y en San José, Costa Rica, para poder sustentar los planteamientos que se dan en ésta. Se ha dividido en seis capítulos. El primero de ellos pretende dar una visión general de los Derechos Humanos: Sus antecedentes, su terminología, su definición, sus características, su fundamentación, su concepción; en fin, lo que en doctrina se conoce como Derechos Humanos. El capítulo segundo hace un análisis de la situación socio-política en Guatemala, comprendida de 1974 a 1990, por considerar, como ya lo

citamos, que es el periodo de mayor violación a los derechos humanos y de represión en el país. También contempla las instancias formales y no formales con que cuenta la población para su protección y defensa en la materia. En lo formal se contempla la legislación interna, sin enfrascarnos en la existente a nivel regional e internacional. En las no formales abarcamos los tres niveles: nacional, regional e internacional. Lo importante es la clasificación que se hace de instancias formales y no formales.

En el tercero, entramos en materia de lo que se conoce sobre el USO ALTERNATIVO DEL DERECHO, señalando que no hay muchos escritos al respecto y que estén al alcance para su consulta, ya que esta concepción se ha desarrollado en la práctica misma de los grupos y/o instituciones que lo han impulsado, principalmente en América del Sur. Tuvimos acceso a la Revista El Otro Derecho, en donde se publican trabajos de intelectuales comprometidos con la práctica alternativa del Derecho.

El capítulo cuarto, enfoca el papel tradicional que han jugado los estudiantes y profesionales del Derecho, principalmente por la razones que los mueven a estudiar una carrera universitaria y la formación que reciben ya en ella. Pero ese papel y la visión que la población tiene de éste puede cambiar, siendo un abogado alternativo, del cual se da su perfil, concluyendo que es necesaria una nueva formación y capacitación para lograr ese profesional diferente.

El quinto capítulo, referente a la función de la educación en la defensa de los derechos humanos, contempla a la educación formal como carente de condiciones y posibilidades para dar a la población el conocimiento necesario de sus derechos y presenta como alternativa la educación popular, especificándose qué se entiende por ella, su metodología, sus técnicas y, principalmente, los esfuerzos que se están haciendo y se pretenden hacer por dar un enfoque diferente a la educación en derechos humanos por parte de varias instituciones y ministerios del país. Se espera que éstos lleguen a cumplirse para lograr un cambio trascendental en la visión y enseñanza de estos derechos.

El sexto y último capítulo, sobre la posibilidad de aplicación del Uso Alternativo del Derecho en Guatemala, plantea, por una parte, los inconvenientes que se presentan en la aplicación de la legislación en el país y sus limitantes; también plantea la diferencia entre justicia y legalidad y lo que pretendemos lograr con una aplicación diferente del Derecho. En la otra parte, se presentan los actores que deben y pueden participar, en su campo, en el proceso educativo indispensable para lograr esa aplicación alternativa del Derecho: el actor socio-popular, el actor estatal, el actor instituciones no gubernamentales y el actor abogado-Universidad. Se le da una atención extensa a la

educación porque consideramos que mediante este proceso es que se puede lograr dar un paso cualitativo en una práctica diferente del Derecho.

El contenido de esta tesis se pone a disposición de todos aquellos sectores que quieran tomar de ella lo que les sirva para su labor diaria. Una tesis que se logra realizar gracias al apoyo de varias personas, tanto en Ecuador como en Costa Rica y Guatemala, a quienes va mi agradecimiento.

CAPITULO I.

DERECHOS HUMANOS.

1) Desarrollo histórico.

Los primeros vestigios que se dan en el mundo sobre la protección del ser humano se remonta a siglos atrás. Su manifestación es diversa y con el tiempo va tomando forma hasta llegar a concebirse con la magnitud que actualmente tiene. En esta parte del trabajo vamos a conocer algunas expresiones que se dieron en ese sentido que, aunque no fuera, en sus inicios, conocidos como Derechos Humanos, si iban en búsqueda de la protección del hombre en algunos aspectos, hasta llegar a la inclusión y reconocimiento a nivel nacional e internacional de ellos. Para conservar mejor ese desarrollo, lo vamos a dividir en varias etapas.

1.1) Inicios y pensamiento filosófico-jurídico.

Aquí vamos a señalar algunas culturas antiguas y su preocupación, de acuerdo a momentos históricos concretos, en la protección al individuo.

En el año 2100 a.c., Hamurabi, Rey de la Antigua Babilonia, promulga el Código más antiguo que se conoce en la historia de la humanidad. Este contenía normas relativas a disposiciones sobre el cultivo del suelo, los derechos del acreedor, los derechos y deberes de la mujer casada y los hijos; de los contratos de arrendamiento de servicios y de los derechos derivados de ellos, así como reglas que fijaban los salarios de los agricultores, pastores y artesanos. Las características humanitarias que contenía se referían a la protección de los esclavos, donde se establecía que éstos no podían ser muertos arbitrariamente y a gran parte de ellos se les permitía el matrimonio; además de reconocer que el Derecho está por encima del Rey y sirve para limitar su poder.

En Atenas, Solón -594 a.c.-, impulsó reformas en las que se apoyó el futuro progreso de la República, que fueron encaminados a reducir las proporciones de la lucha de clase, disminuyendo los derechos de la aristocracia y aumentando los derechos y poderes del pueblo. Introdujo cierto grado de participación popular en la administración de justicia, permitiendo a la población tomar participación en la Asamblea Popular y en los tribunales. Se concedió un derecho de apelación ante un Tribunal Popular contra las decisiones de los tribunales ordinarios, con el objeto de contrarrestar las resoluciones tendenciosas. Se declaran abolidas la servidumbre y la esclavitud por deudas. Se determina la cantidad de tierra que podía tener un individuo. Estas

medidas sirvieron para restaurar el equilibrio económico del Estado-ciudad y de poder entre las distintas clases, y pusieron las bases de la democracia ateniense.

La concepción estoica del Derecho *II*, que plantea como elemento importante el principio de igualdad, se reflejó en las ideas humanitarias e igualitarias en Roma, principalmente en la época del Imperio y con mayor fuerza en las instituciones de la esclavitud y la familia.

Aunque nunca fue llevado a la práctica el principio de igualdad humana, pudo haber sido un factor importante en las reformas legales por las que se fue mejorando gradualmente el status de los pobladores romanos. En este sentido, el Emperador Claudio decretó que un esclavo que hubiese sido abandonado por su amo, por razón de enfermedad o vejez, quedaba libre. Adriano prohibió a los amos matar a los esclavos sin sentencia de un magistrado, aunque la violación a ella no sometía al amo a ningún castigo, por lo que no alcanzó gran importancia. Antonio Pío estableció que los esclavos que fueran maltratados por sus amos podían quejarse a los magistrados. Aunque, en realidad, estas medidas fueron por motivos económicos, ya que había poca cantidad de esclavos y se hizo necesario conservar la fuerza de trabajo de los que quedaban.

En cuanto a la familia, afectó al status legal de la esposa y contribuyó a su gradual emancipación del marido. Con las reformas impulsadas, se abolió el poder de vida y muerte del marido sobre la mujer, se reemplaza el matrimonio en que la mujer quedaba sujeta al poder del marido, por el matrimonio libre. La relación entre los padres e hijos tomó formas más humanas. El poder que tenía el pater familias no se abolió por completo, pero fue mitigado gradualmente por una serie de medidas legales, como la prohibición de la venta de los hijos, salvo en caso de extrema pobreza, se castigó los abusos de derechos del pater familias a matar a sus hijos; en las postrimerías del Imperio, se estableció la obligación del padre de alimentar a sus hijos. Además de esto, se puede mencionar la concesión de los derechos de ciudadanía a la mayor parte de los súbditos provinciales del Imperio.

1.2) Etapa de redacción de textos jurídicos que regulan los derechos humanos.

Aquí podemos distinguir dos periodos:

1.2.1) Del siglo XI al segundo tercio del siglo XVIII.

En éste, los derechos aparecen como concesiones o privilegios a determinados estamentos o grupos. En la Edad Media se reconocen diversos documentos jurídicos que

regularmente son restricciones al poder real y sus agentes para evitar agresiones o abusos.

El documento más importante y famoso es la Carta Magna, suscrito el 11 de Junio de 1215 en Inglaterra entre el Rey Juan I (llamado Juan Sin Tierra a causa de haber quedado, a la muerte de su padre, sin dominio territorial) y los Obispos y Barones. Su origen se debe a luchas entre el Rey y la nobleza feudal, apoyada por los eclesiásticos y mercaderes. Su propósito era impedir la posibilidad de una administración de justicia arbitraria, por lo que se debían poner por escrito reglas definidas para esta administración y que se reconocieran como derecho obligatorio por la autoridad suprema; obligando al Rey a aceptar ciertas restricciones en la dirección de los asuntos públicos. Esto lo lograron por la presión y la fuerza, ya que habían formado un ejército y el Rey no pudo defenderse. Fue obligado a ceder y a firmar el acuerdo exigido por los Barones Feudales, comprometiéndose a respetar determinados derechos como:

"Que ningún hombre libre sea detenido o apresado o confiscados sus bienes o desterrado o destruido en cualquier forma, ni pondremos, ni haremos poner mano sobre él, a no ser por el juicio legal de sus pares o por la ley de la tierra."

12)

"... a nadie debe rehusar el Rey pronta justicia, la que no podrá ser vendida a persona alguna...
...Cualquiera puede salir del reino y volver a él con entera libertad y seguridad" 13)

También se estableció un Consejo compuesto por miembros de la nobleza y el Clero, para la fiscalización de los asuntos públicos. La Carta Magna es la base fundamental del Derecho Constitucional inglés y estadounidense.

En la Edad Moderna se encuentra, entre otros documentos, en España las Leyes Nuevas de Indias, de Noviembre de 1542, que permitieron flexibilizar la explotación a que fueron sometidos los pueblos conquistados y colonizados. Entre otros aspectos, se establecía que todos los indios eran vasallos libres, tributarios del Rey, serían puestos en libertad todos los esclavos cuyos amos no presentasen justo título para retenerlos, se establecía pena de muerte para el conquistador que, so pretexto de rebeldía de los indios, los esclavizase como se hacía antes. En lo que respecta a la encomienda y el repartimiento, se consignaba que se quitaban todos los indios a quien los tuviera sin título a la vista; a quien teniéndolo, dispusiese de muchos indios, se les reducirían a número razonable; a quienes les dieran mal trato, se les quitarían todos, sin averiguaciones. Quedaban suprimidos los servicios personales y nadie podría obligar a

trabajar a los nativos contra su voluntad.

La Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias, de 1688, establecía ciertos aspectos que iban en protección a los indios: los lugares donde hubieran reducciones y pueblos debían tener comodidades de aguas, tierras y montes, entradas y salidas y labranzas; que a los indios reducidos no se les quiten las tierras que antes hubieren tenido; que en las reducciones hayan alcaldes y regidores indios; que cerca de la reducción no hayan estancias de ganado, que no vivan españoles, negros, mestizos y mulatos en los pueblos para proteger a los indios de las malas influencias de éstos y evitar que, por ello, se vayan del pueblo; que los caminantes no tomen a los indios ninguna cosa por la fuerza.

En Inglaterra, hay varios documentos jurídicos importantes para el reconocimiento de los derechos humanos, como los siguientes: en 1628, Carlos I confirmó las garantías de la Carta Magna, mediante un documento que denominaron Derecho de Petición; a finales del reinado de Carlos II, en 1679, se obtuvo el famoso decreto de Habeas Corpus, que vino a reforzar las garantías individuales ya establecidas en la Carta Magna y, en virtud del cual, se estableció que a nadie podía mantenerse preso sin someterlo a juicio, y se dispuso lo conducente al pronto juzgamiento o liberación de los detenidos. En 1688 se da un golpe de Estado a la dinastía de los Estuardos y se instaura la monarquía constitucional, encabezada por Guillermo de Orange, surgiendo la Declaración de Derechos del Pueblo Inglés de 1689. Algunos aspectos de ésta, los citamos a continuación:

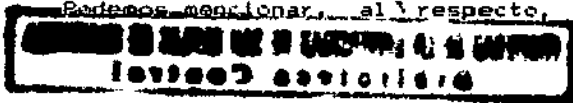
"La pretensión de la autoridad real, de poder sustentar las leyes o la ejecución de ellas sin el consentimiento del Parlamento, es ilegal... Toda creación de impuestos para uso de la corona so color de prerrogativas, sin la venia del Parlamento, o por mayor tiempo, o de otra forma de como él hubiese dispuesto, es ilegal... Los súbditos tienen derecho a presentar solicitudes al Rey; y toda persecución o arresto que con tal motivo se hiciere, es ilegal... La libertad de los debates y actos del Parlamento no es restringible. " 14

A éstas libertades, pueden agregarse: la libertad de reunión, de peticiones al Parlamento, de prensa.

1.2.2) Del último tercio del siglo XVIII a finales del siglo XIX.

* Aquí ya se habla de los derechos del hombre con carácter general y universal, ya que se llega a considerar que son derechos que pertenece a todo ser humano. Aparecen los primeros textos constitucionales como norma de normas o norma suprema, generalizándose en todas las naciones.

Podemos mencionar, al respecto, la Declaración de



Derechos del Estado de Virginia de 1776 que, en algunos de sus artículos contempla que:

Artículo I. "Todos los hombres son por naturaleza igualmente libres e independientes y poseen ciertos derechos inherentes...Son a saber: disfrutar de la vida y de la libertad, como medios para adquirir y poseer propiedades y para buscar y obtener la dicha y la seguridad" \5\

Artículo II. "Que todo poder es inherente al pueblo y, en consecuencia procede de él; que los magistrados son sus mandatarios y sus servidores, y en cualquier momento responsables ante él.

Artículo VIII....que nadie sea privado de su libertad, salvo por mandato de la ley del país o por juicio de sus iguales.

Artículo XII. Que la libertad de prensa es uno de los grandes baluartes de la libertad y no puede ser restringida jamás, a no ser por gobiernos despóticos." \6\

En el artículo XVI y último, aparece el derecho al libre ejercicio de la religión, así como el deber de practicar la paciencia, el amor y la caridad cristiana con el prójimo.

En la Declaración de Independencia de los Estados Unidos de 1776, se reconocen los derechos naturales e inalienables a la vida, libertad y propiedad. En una de sus partes establece que "Tenemos como de absoluta evidencia estas verdades, que todos los hombres han sido creados iguales por su Hacedor con ciertos derechos inalienables, entre los que figuran la vida, la libertad y el de procurarse su propio bienestar. Que para asegurar esos derechos se han establecido los gobiernos entre los hombres, derivando su poder de la voluntad de los gobernados. Que cuando cualquier forma de gobierno llega a ser incompatible con tales fines, el Pueblo, en uso de sus derechos, puede alterarla o abolirla e instituir un nuevo gobierno de la manera que juzque más propia para la realización de su dicha y seguridad." \7\

En la Constitución de este país de 1789, se reconocen los derechos a la libertad de palabra y de prensa, el derecho del pueblo a la seguridad de sus personas, hogares, documentos y efectos personales frente a registros y confiscaciones irrazonables, el derecho de todo acusado a tener un juicio rápido y público por un jurado imparcial y el derecho al libre ejercicio de la religión. Con las enmiendas que se hacen en 1791, se promulga la ilegalidad de la esclavitud y se afirma que el derecho de los ciudadanos a votar no le negarán ni restringirán por motivo de raza, color o condición servil anterior.

La Revolución Francesa, como producto de una de las insurrecciones burquesas que se dieron en Europa y la primera

en despojarse del manto religioso y de lograr el triunfo total de la burguesía, inspira la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, con la influencia del materialismo que había penetrado de Inglaterra a Francia y que orientó a los republicanos para ésta Declaración. La introducción de dicho documento contempla que:

"Los representantes del pueblo constituidos en Asamblea Nacional, considerando que la ignorancia, el olvido o el menosprecio de los derechos del hombre son causa de las desgracias públicas y de la corrupción de los gobiernos, han resuelto exponer, en solemne declaración, los derechos naturales, inalienables y sagrados del hombre, para que tal declaración, patente siempre a todos los miembros del cuerpo social, les recuerde sin cesar sus derechos y deberes; para que en los actos del poder legislativo y del ejecutivo pudiendo ser éstos comparados a cada momento con el objeto de toda institución política, sean ellos más respetados; y para que los esfuerzos de los ciudadanos, fundados en adelante en principios simples e incontestables, tiendan al mantenimiento de la Constitución y a la dicha de todos" \8\.

Entre los derechos del hombre que reconoce, se encuentran, entre otros:

1o. "Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos; las distinciones sociales no pueden ser fundadas sino en la utilidad común.

2o. El objeto de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre, que son: la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión.

4o. La libertad consiste en la facultad de hacer todo lo que no perjudique a otro. Por lo mismo, el ejercicio de los derechos naturales de cada hombre no tiene más límites que aquellos que aseguren a los otros miembros de la comunidad, el goce de esos mismos derechos; límites que solo pueden ser fijados por la ley.

7o. Nadie puede ser acusado, arrestado ni detenido, sino en los casos determinados por la ley y con las formalidades legales. Los que soliciten, expidan, ejecuten o hagan ejecutar órdenes arbitrarias, deben ser castigados; pero todo ciudadano llamado o aprehendido, con arreglo a la ley, tiene que obedecer inmediatamente, pues de lo contrario será castigado como desobediente a la autoridad.

9o. A todo hombre se le presume inocente mientras no se haya declarado culpable; por lo mismo, si se juzgase necesario arrestarle, todo rigor que no sea indispensable para asegurar su persona, debe ser severamente reprimido.

10o. Nadie puede ser inquietado por sus opiniones, inclusive las religiosas, con tal que su manifestación no sea en menoscabo del orden público.

11o. La libre emisión del pensamiento y de las opiniones, es uno de los derechos más preciosos del hombre. Todo ciudadano puede, en consecuencia, hablar, escribir e imprimir libremente, salvo su responsabilidad por el abuso que hiciera de esa libertad, en los casos determinados por la ley.

15o. La sociedad tiene el derecho de pedir cuenta a todo funcionario público de cómo desempeña su cometido.

17o. Siendo, como es, la propiedad un derecho inviolable y sagrado, nadie puede ser privado de ella sino en caso de necesidad pública legalmente probada y previa y justa indemnización." 19

Estos documentos mencionados son de gran trascendencia para la humanidad en materia de derechos humanos. De éstos se toma en las constituciones de los países occidentales el incluirlos y en emitir leyes ordinarias para los medios de protección.

En otros países también se regulan aspectos relativos al tema; es así como en Suecia en 1809 aparece la figura del OMBUDSMAN, que es un órgano en derechos humanos, un mediador independiente, cuya función principal es proteger los derechos del individuo que ha sido víctima de un acto injusto de la administración pública.

En España, la Constitución de Bayona promulgada por el Emperador Napoleón, en Bayona y aceptada el 7 de Julio de 1808, establece en su artículo 41, sobre el Habeas Corpus:

"Todas las personas presas y no puestas en libertad o en juicio dentro del mes de su prisión, podrán recurrir directamente por sí, sus parientes o representantes, y por medio de petición, a la Junta Senatoria de Libertad Individual." 10

Del artículo 42 al 44, contempla el trámite para el habeas corpus. En el artículo 126 contempla sobre la inviolabilidad de la casa; en el artículo 127 manifiesta que ninguna persona podrá ser detenida, salvo por flagrante delito o por una orden legal; el artículo 133 regula que el tormento queda abolido.

La Constitución Francesa de 1791 toma la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, con aquellos derechos individuales, civiles y políticos que contempla.

1.2.3) De principios a mediados del siglo XX.

Con la Revolución Industrial, se sobrevino la gran división de la sociedad en capitalistas y proletarios desposeídos, originando una serie de calamidades sociales: hacinamiento en los barrios pobres de las grandes ciudades; disolución de todos los lazos tradicionales de la costumbre, de la sumisión patriarcal y de la familia; prolongación abusiva del trabajo, sobre todo en las mujeres y los niños; desmoralización en masa de los trabajadores, lanzados de repente a condiciones de vida totalmente nuevas. Ante estas circunstancias, aparecen las reivindicaciones de los derechos económicos y sociales.

El avance del capitalismo, aparte de dar al hombre las condiciones de vida anteriores hace que las naciones entren en pugnas económicas y se llegue, por ello, a la primera guerra mundial, que culminó con la firma de la paz en Versalles en 1918 y la repartición del mundo entre las potencias que ya existían y con ello, la violación de los derechos individuales y colectivos.

Para proteger estos derechos, la Sociedad de las Naciones intentó aprobar un pacto multilateral pero que no dió los resultados deseados. Lo que lograron fue crear instituciones que, como la Organización Mundial del Trabajo - OIT-, se encargó de buscar la uniformidad en cuanto a las reivindicaciones de los trabajadores, por medio de los principios que se recogen de los derechos sociales.

Con el transcurrir de los años se desata la segunda guerra mundial y, es en medio de ella que el Presidente de los Estados Unidos Franklin D. Roosevelt, proclama el 6 de Enero de 1944 las cuatro libertades esenciales del hombre, que marcarán la pauta para el desarrollo doctrinario y jurídico de los derechos humanos. Estas son: libertad de palabra y de expresión, libertad de cada persona para adorar a Dios a su manera, libertad contra la necesidad (traducida en acuerdos económicos que aseguren a cada nación una vida pacífica y saludable para sus habitantes), libertad contra el temor. Estas cuatro libertades son adoptadas en la Carta del Atlántico y proclamadas en la Declaración de las Naciones Unidas en Enero de 1942.

Al terminar esta guerra, las naciones se congregaron para fundar la Organización de las Naciones Unidas, aprobando en Junio de 1945 la Carta de las Naciones Unidas, en donde no se definen los derechos humanos, pero se deja la creación de un instrumento que los proteja para después. Claros de que era necesario contar con ese instrumento, la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, reunidos, redactan un proyecto de Declaración que, en Asamblea General de las Naciones Unidas en Diciembre de 1948, es aprobada como la Declaración Universal de los Derechos Humanos que, en su preámbulo establece varios considerandos, entre los que citaremos:

"Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana;

Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad; y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias;

Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión..." XIII

En treinta artículos se desarrollan los derechos humanos, en general.

Posteriormente surgirán otros instrumentos que tienden a proteger, en específico, los derechos sociales, culturales, económicos, políticos, como la Convención sobre Prevención y Castigo del Crimen de Genocidio -1950-, el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, en 1976, el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en 1976 y muchos más que van en busca de la protección de la humanidad.

2) Terminología.

El concepto jurídico "derechos humanos" ha recibido diversas denominaciones, entre las que podemos señalar las siguientes:

- 2.1) Derechos naturales: son los que tienen su fundamento en la naturaleza humana, no debiendo su origen a la voluntad normativa de la autoridad como el Derecho Positivo; éstos son poseídos por todas las personas sin ninguna discriminación.

Pero el concepto derechos humanos es más amplio, comprende los derechos naturales que corresponden al hombre por el mero hecho de existir y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales que le corresponden por ser miembro de una sociedad.

- 2.2) Derechos innatos: se llaman así porque nacen con el hombre. Pero no todos los derechos humanos se pueden contemplar dentro de éstos, ya que algunos, como los económicos, culturales y sociales precisan de un hecho positivo para su reconocimiento.
- 2.3) Derechos fundamentales: son los reconocidos por el ordenamiento positivo o aquellos que sirven de

fundamento a otros derechos más particulares.

- 2.4) **Derechos individuales:** término en desuso, que se ha empleado cuando se consideraba como derechos humanos sólo los derechos y libertades del individuo como garantía de la ingerencia del Estado en su esfera privada.
- 2.5) **Derechos de la personalidad:** comprende los derechos que se ejercitan sobre la propia persona, en sus atributos físicos y morales.

En la legislación, se utilizan diversas denominaciones. Por ejemplo: en la Carta de las Naciones Unidas se adopta el concepto "derechos fundamentales" en su preámbulo y la de "derechos humanos y libertades fundamentales" en los artículos 1 y 55; en la Declaración Universal de los Derechos Humanos se recogen diversas expresiones.

Para el presente trabajo, se aceptará el concepto DERECHOS HUMANOS, tomando en cuenta que una de sus características es la de interdependencia y complementariedad, por lo que se relacionan y apoyan entre sí, que no existen contradicciones entre ellos y no pueden ser desplazados unos con otros, además de que no tienen valores superiores ninguno de ellos.

3) **Características.** Se puede mencionar que son:

- 3.1) **Universales;** comprende a todos los individuos por igual.
- 3.2) **Inviolables;** no deben transgredirse.
- 3.3) **Irrenunciables;** no son objeto de renuncia.
- 3.4) **Imprescriptibles;** no se adquieren o pierden con el paso del tiempo.
- 3.5) **Efectivos;** no basta con su reconocimiento como principio, se debe trabajar en común para su realización.
- 3.6) **Inalienables;** no son objeto de transferencia a otro sujeto.
- 3.7) **Interdependencia y complementariedad;** porque se relacionan y apoyan unos con otros.

4) **Fundamento.**

Para explicarlos se manejan varias teorías, nosotros vamos a citar las siguientes:

- 4.1) Iusnaturalista: fundamenta los derechos humanos en un orden superior universal, al que se puede apelar en cualquier lugar y tiempo y al que debe supeditarse el legislador al establecer la norma positiva.
- 4.2) Positivista: encuentra su fundamento en la ley positiva legítima, en su emanación a través de una auténtica representación de la voluntad ciudadana.

Para Alemany Verdaquer, las dos teorías deben coexistir, ya que por sí solas no explican satisfactoriamente su fundamento ya que éstos, si no son reconocidos ni garantizados por una norma positiva, no es un derecho propiamente dicho; pero tampoco se puede dejar a las decisiones unilaterales de los legisladores.

4.3) Conservadorismo: Está basado en la creencia central de la supervivencia del más apto. Sólo los más fuertes, los más poderosos tienen derechos y logran beneficios. Este proceso elimina a los débiles. Sus raíces se remontan a Platón, en su República, en donde consideraba que los nombres no son iguales y los divide en de oro, de plata y de hierro y bronce. Al no ser iguales, no existen iguales libertades y ningún intento de producir condiciones materiales equitativas.

En la actualidad hay muchas posiciones conservadoras disfrazadas, declarando gobernar en razón de los intereses de la igualdad popular y no de posiciones privilegiadas. Aún los militares en América Latina, históricamente se han atribuido el privilegio especial de salvar a varias naciones y planteando su gobierno en términos igualitarios y agregando el lenguaje de los derechos humanos en su retórica.

4.4) Liberalismo: Su significado central e histórico es la creencia en que el máximo bien o valor es el bienestar individual y que se encuentra a través de la libertad y la igualdad. Existen dos sub-divisiones en la escuela liberal:

4.4.1) Escuela de Derecho Natural: que algunos vieron como la inspiración de los derechos humanos. Esta corriente postula que el género humano es naturalmente libre e igual, que es naturalmente digno del máximo interés, porque los seres humanos existen a imagen y semejanza de Dios. Esta idea ha tenido influencia desde los griegos y romanos, a través de la Edad Media cristiana y siguiendo con Locke y Rousseau, hasta la Revolución norteamericana y la Revolución Francesa. Esta tesis encuadra con la iusnaturalista que ya citamos.

4.4.2) El pensamiento utilitario: plantea que la búsqueda de la felicidad y el bienestar humano a través de la libertad y la igualdad es el máximo valor o bien porque eso es lo que

demuestra ser útil para la sociedad.

La crítica más importante hecha a la línea de pensamiento del Derecho Natural es que frecuentemente lo que parece un derecho absoluto basado en el orden natural de las cosas, resulta ser una creencia relativa y cambiante, reflejo de una cultura, de un tiempo y de un espacio. Lo que una vez fue visto por algunos como un derecho absoluto, ahora es visto por otros, o bien como un derecho limitado o ni siquiera como un derecho. Ejemplo de esto es que para los romanos y los griegos era normal la esclavitud, para los que impulsaron las revoluciones burquesas era justo abolir el feudalismo.

La crítica fundamental al pensamiento utilitario es que no toman en cuenta valores individuales, salvo el bienestar grupal y por ello pueden justificarse actitudes en nombre del grupo, ya que consideran que "todo miembro de la sociedad que obra para las finalidades de la sociedad, actúa a la vez para sí, y al obrar para sí actúa para los demás". (13)

La crítica al liberalismo en general, es que nunca se han puesto de acuerdo sobre cómo se entrelaza la libertad con la igualdad. Los liberales clásicos y conservadores enfatizan la libertad y relegan la igualdad a la igualdad de oportunidades para competir libremente. Los resultados de esta fórmula son verificables y por eso predecibles: la desigualdad de las condiciones socio-económicas de los hombres.

4.5) Comunitarismo o Escuela de Solidaridad: En esta, los derechos provienen de la circunstancia de ser miembro de una comunidad o grupo. Los individuos forman grupos sólidos y este hecho es el que gobierna los derechos.

Aquí se incluye la posición marxista del Derecho, considerado este como producto de las relaciones económicas, por lo que su forma, contenido y principios son reflejo de las condiciones económicas y es de carácter clasista ya que, son quienes están en el poder, los que determinan el sistema jurídico. Con el establecimiento de instituciones jurídicas, la clase dominante trata de dar una base firme a sus intereses económicos y una sanción formal a la explotación y opresión de las otras clases. Incluso después de establecer una dictadura proletaria, no desaparecerá el carácter de clase del Derecho, porque el proletariado necesita del Derecho. Será hasta el establecimiento del comunismo y de una sociedad sin clases, que el Derecho desaparecerá.

En la visión marxista de la historia, el problema central de la plataforma capitalista es precisamente que el hombre es visto desde el punto de vista liberal, como un individuo con derechos, apartado enteramente de otros nombres y de la sociedad. Marx es un crítico de la visión liberal de

los derechos humanos ya que, para ellos, la sociedad en su totalidad existe sólo para garantizar a cada uno de sus miembros la preservación de su persona, sus derechos y su propiedad. Pero la realidad es otra. El hombre está controlado por fuerzas económicas más que desarrollando una vida independiente. Marx ve el resultado de la visión liberal e individualista del hombre como la alienación de éste a causa de otros nombres por la explotación. La solución es reconocer la "verdad histórica" que el valor supremo es el trabajo, la mejor clase es la constituida por trabajadores. Por eso la verdadera concepción es que mientras otros grupos pueden tener derechos en un determinado período de la historia, los derechos de los trabajadores son superiores y destinados por la historia al triunfo, por medio de la revolución proletaria, en donde "el proletariado toma el poder político y, por medio de él, convierte en propiedad pública los medios sociales de producción... Los hombres, dueños por fin de su propia existencia social, se convierten en dueños de sí mismos, en hombres libres." \14\

Aquí es donde necesitará al Derecho para poder regular esa propiedad pública de los medios sociales de producción, para garantizar la igualdad total de los derechos de los ciudadanos y garantizar, por ende, sus derechos humanos, principalmente el de los trabajadores, por considerarlos como la mejor clase y al trabajo como el valor supremo.

En este sentido, podemos mencionar la Declaración de los Derechos del Pueblo Trabajador Explotado, dado en 1918 por el III Congreso de los Soviets de Diputados Obreros y Soldados de la Unión Soviética, que "marca un avance cualitativo en materia de derechos económicos, sociales y culturales;... En esta Declaración /también / encontramos la semilla de lo que hoy se considera como derecho a la libre autodeterminación de los pueblos... En esta Declaración se reconoce que el trabajo es un derecho, pero que también es una obligación." \15\

En este trabajo, se reconoce que el sistema jurídico ha servido para garantizar y asegurar el poder de la clase dominante y que regula las relaciones sociales a fin de consolidar y desarrollar el orden que más conviene a esta clase. Podemos citar como ejemplo, el papel del Congreso de la República, que está conformado por miembros de partidos políticos que representan a la burguesía, por lo que las leyes que emitan serán encaminadas a la protección de sus intereses económicos.

5) Definición del concepto.

La concepción de derechos humanos se inicia con la búsqueda de la humanidad por el reconocimiento de derechos como reacciones a las experiencias dolorosas que ha tenido. Estos han venido cambiando y enriqueciéndose a través de los años y, su concepción, se ha manejado de diversas formas.

tratando de contemplar los elementos esenciales. Así, podemos citar las siguientes definiciones:

5.1) Cabanellas los define como "Derechos individuales: se designan con este nombre las garantías que las constituciones conceden a favor de todos los habitantes del Estado. Integran un conjunto de facultades jurídicas de las cuales no cabe privar al individuo sino excepcional o temporalmente, con arreglo a la ley expresa." \16\

5.2) Castan Tobeñas, por su parte, los considera como: "...dignos derechos fundamentales de la persona humana - considerada en su aspecto individual como comunitario- que corresponden a ésta por razón de su propia naturaleza... y que deben ser reconocidos y respetados por todo poder o autoridad y toda norma jurídica positiva, cediendo, no obstante, en su ejercicio ante las exigencias del bien común." \17\

5.3) La Comisión para la Defensa de los derechos humanos en Centro América -CODEHUCA-, los define como un "conjunto de derechos concebidos de manera integral por la humanidad para que los seres humanos disfruten de una vida digna con todos los elementos necesarios para su desarrollo y crecimiento en un ambiente de paz." \18\

En resumen, derechos humanos van a ser las facultades propias de todo ser humano, que tiene por el hecho de ser, facultades que tiene como persona individual y social, que deben trascender más allá de los derechos del ciudadano garantizados en la Constitución de un país.

Para una mejor comprensión de ellos en América Latina, se debe tomar en cuenta la realidad política y social de la región; la represión a que han sido sometidos los sectores sociales, en donde la dimensión de los sufrimientos impuestos por las dictaduras militares y civiles han llevado a replantear el tema, que de ideología burguesa, pasa a ser visto como un valor que ya no puede ser ignorado por quienes luchan por una sociedad más justa.

CITAS BIBLIOGRAFICAS.

1. La concepción estoica del Derecho ejerció una influencia sobre el desarrollo posterior del Derecho y la filosofía jurídica. Fue un factor importante en el Derecho Romano, en los pensadores medievales, en los siglos XVII y XVIII y en la teoría de la Revolución Francesa. Donde se hayan proclamado como principios eternos de justicia, la libertad, la igualdad y la fraternidad, los nombres han seguido las huellas de los filósofos estoicos.
2. Bodenheimer, Edgar. Teoría del Derecho, p. 234.
3. Brenes Córdova, Alberto. Historia del Derecho, p. 192.
4. Ibid. pp. 194-195'
5. Camargo, Pedro Pablo. La protección jurídica de los derechos humanos y la democracia en América; los derechos humanos y el Derecho Internacional, p. 25.
6. Saqastume Gemell, Marco Antonio. Curso Básico de Derechos Humanos, p. 7.
7. Brenes Córdova, Alberto. Op. Cit., p. 286.
8. Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. Citado en Brenes Córdova, Alberto. Op. Cit., pp. 153-154.
9. Idem.
10. Constitución de Bavona. Citado en García LaGuardia, Jorge Mario, La Génesis del Constitucionalismo Guatemalteco, p. 83.
11. Declaración Universal de los Derechos Humanos, p. 1.
12. Alemany Verdaquer, Salvador. Curso de Derechos Humanos, p. 13.
13. Bodenheimer, Edgar. Op. Cit., p. 313.
14. Engels, Federico. Del Socialismo Utópico al Socialismo Científico, Obras Escogidas, Tomo III, p. 159.
15. Saqastume Gemell, Marco Antonio. Op. Cit., p. 9.
16. Cabanellas, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, p. 64.
17. Citado por Alemany Verdaquer, Salvador. Op. Cit., p. 17.

18. Comisión para la Defensa de los Derechos humanos en Centro América -CODEHUCA-. Aproximación de que son los derechos humanos. Primer curso sobre educación popular en derechos humanos dirigido a miembros del movimiento popular guatemalteco, pp. 1-2.

CAPITULO II

DERECHOS HUMANOS EN GUATEMALA.

1) Situación socio-política en Guatemala.

No obstante el desarrollo que se ha logrado en materia jurídica sobre derechos humanos, en Guatemala su protección, defensa y promoción es una utopía. Los guatemaltecos durante más de tres décadas han debido enfrentarse permanentemente a su violación, tratando vivir, sobrevivir en el marco de una cotidianeidad de violencia sistemática.

El país se ha visto conmovido por la existencia de un conflicto social que ha enfrentado al Estado, en tanto portador y defensor del orden establecido, con todas aquellas fuerzas sociales, armadas o no, que han promovido ideas o acciones tendientes al cambio.

Indistintamente del carácter civil o militar, constitucional o de facto de los distintos regímenes que se han sucedido, la violencia ha sido una constante permanente que se ha incrementado en los momentos de mayor polarización social. Esta violencia inicia a manifestarse en forma institucional a partir del derrocamiento de Miguel Idigoras Fuentes, golpe que representa para el país el cierre de una mínima apertura democrática, el inicio de la farsa electoral y la operación de contrainsurgencia que, convertida en política permanente, desencadenó la matanza de guatemaltecos con la intensificación de la represión.

Para una delimitación del trabajo y por considerar que ha sido el período de mayor represión y violación de los derechos humanos, señalaremos algunos aspectos que se desarrollaron de 1974 a 1990 en el país. Así podemos decir que la represión se puede dividir en olas de terror 11 que han afectado al país. El período de 1974 a 1978, del gobierno del General Kjell Eugenio Laugerud García, es señalado como el intermedio de las olas de terror 12. Al decir intermedio, no quiere plantearse que ésta no se siga manifestando como política institucional; lo que se da es una variación en magnitud y métodos que se utilizan. Entonces, en este período se presentó una baja en la magnitud en los primeros años, permitiendo al movimiento popular un desarrollo acelerado, formándose organizaciones que jugaron papeles importantes como la Central Nacional de Unidad Sindical -CNUS-, en 1976; la organización que representaba a los sectores del Estado -CETE-; el Movimiento Nacional de Pobladores -MONAP- y el Comité de Unidad Campesina -CUC-; la llegada a la Rectoría de la Universidad de San Carlos de Saúl Osorio; el crecimiento del sector estudiantil con la Coordinadora de Estudiantes de Educación Media -CEEM-; el Frente Estudiantil Revolucionario Robin García -FERG- y el

papel de la Asociación de Estudiantes Universitarios -AEU- 3).

A pesar de este espacio político ganado por el movimiento popular, no dejaron de darse incidentes que marcaron la historia del país como los asesinatos selectivos del abogado laboralista Mario López Larrave, de los líderes estudiantiles Robin García y Leonel Caballero; además de la matanza colectiva de Panzós, Alta Verapaz, en donde más de ciento cuarenta campesinos fueron muertos por efectivos militares.

El grado de desarrollo a que se llegó, permitió la respuesta masiva a los actos de violencia, logrando incluso, la condena a Guatemala por parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos -OEA-, por los niveles de violencia que se vivían en el país.

Con la llegada al poder de Romeo Lucas García, se van cerrando aceleradamente los espacios políticos. La respuesta popular a los hechos que se venían dando en el régimen anterior y a lo que se avecinaba, fue la conformación del Frente Democrático contra la Represión -FDCR-, que agrupó desde su inicio a más de ciento cincuenta organizaciones sindicales, campesinas, religiosas, estudiantiles y partidos políticos social demócratas. La represión que se dio en este período es de gran magnitud y está caracterizada como la cuarta ola de terror 4).

Las características de éste período se pueden señalar así: se emplearon organizaciones clandestinas para enmascarar el quehacer de los aparatos de seguridad del Estado; la represión fue selectiva y también se concentró en instituciones como la Universidad de San Carlos de Guatemala, el Frente Unido de la Revolución -FUR- y el Partido Social Demócrata -PSD-, siendo asesinados Oliverio Castañeda De León, Manuel Colón Argueta y Alberto Fuentes Mohr; se censuró fuertemente a los medios de comunicación; se tecnificó la represión con la introducción de la computadora y el principal objetivo fue el movimiento popular. Ya en marzo de 1982, este objetivo ya se había logrado; la represión impulsada al movimiento popular lo desarticuló pero, a nivel nacional e internacional, el gobierno quedó desprestigiado.

En Marzo del '82 se produce un golpe de Estado y el poder queda en manos del triunvirato formado por el Coronel Francisco Luis Gordillo y los Generales Horacio Maldonado Schaad y Efraín Ríos Montt, quien después se nombró como jefe de Estado.

La explicación posible para este golpe es la que establece que "no es otra cosa que una solución burguesa y proimperialista a los dos últimos accesos críticos de

debilidad estatal observados entre 1978 y 1981" (5). Las Jornadas de Octubre de 1978, que iniciaron por el interés estatal de elevar la tarifa en el precio al servicio urbano, mostró la capacidad de organización del movimiento popular, evidenciando la falta de dominación política del actual gobierno. En 1981, el régimen tenía por objeto la destrucción del movimiento revolucionario, acentuándose el carácter masivo del terror. Otros elementos a tomar en cuenta son la corrupción a la que se había llegado, el desprestigio y aislamiento internacional debido al terror sistemático, la crisis económica que se atravesaba, la baja en el turismo (6) y el fraude electoral del Marzo de 1982.

Los objetivos para imponer a Efraín Ríos Montt en el poder fueron:

- a) Lograr la armonía entre el Ejército, la burguesía y el gobierno norteamericano.
- b) Mejorar la imagen a nivel internacional para facilitar el intervencionismo de Estados Unidos.
- c) Levantar la moral del Ejército, que estaba minada por el descontento hacia los mandos y por las derrotas sufridas.
- d) Restituirle base de apoyo político a la campaña contrainsurgente y así, captar de nuevo las fuerzas tradicionales de la reacción.
- e) Detener el inminente deterioro económico.

Las políticas utilizadas en este periodo fueron:

- a) Discurso pseudo-religioso: en donde se busca excusar al gobierno de la responsabilidad en la crisis y la represión, presentándose ante el pueblo como el "Iluminado de Dios" y argumentar el asesinato político por ser "comunistas ateos".
- b) Amnistía y diálogo: para presentar al gobierno como benévolo y respetuoso de los derechos humanos. Esta amnistía también fue dirigida a los miembros de las fuerzas de seguridad del Estado para disculpar los crímenes cometidos durante los gobiernos anteriores.
- c) Estado de sitio: establecido a partir del uno de Julio de 1982, inicialmente por un mes y luego renovado mes tras mes.
- d) Tribunales de fuero especial: que se utilizaron como abierta justificación del asesinato político. Estos facultaban al Ejército a detener, juzgar y condenar a todos aquellos sospechosos de colaborar directamente en actividades consideradas subversivas, a pena de muerte. Su integración, contemplada en el artículo 7 de la Ley de Tribunales de Fuero Especial, plantea que: "...se integrarán por un Presidente y

dos vocales, quienes deberán ser abogados colegiados activos u oficiales del ejército de Guatemala, nombrados por el Presidente de la República." \7\ Esto da lugar a plantear que los abogados u otras personas que participaron en ellos fueron civiles. Los juicios que se seguían eran sumarios y la defensa se hacía por "defensores designados por ellos /los procesados/ al momento de ser indagados o nombrados por el Tribunal... Los defensores podrán ser abogados colegiados o personas idóneas calificadas por el mismo Tribunal." \8\ Los acusados no tenían derecho a presentar pruebas, ni defensa, ni apelación de la condena. Fueron muy pocos los que contaron con defensor. Al amparo de ellos susitaron quince personas.

f) Patrullas de auto defensa civil: Se institucionalizaron en este periodo, ya que su presencia se remonta a tiempo atrás. Con ellas se ha pretendido controlar y reprimir mas fácilmente a la población, especialmente en el área rural, obligando a todos a su incorporación.

g) Genocidio y etnocidio: aún aplicándose ya el genocidio en tiempo de Lucas Garcia, con Ríos Montt se convirtió en la parte fundamental de la política de gobierno, elevándose no sólo el número y continuidad de las masacres, sino el número de víctimas en cada una de ellas. Ejemplos de esta situación hay en cantidad: solamente en los primeros meses de gobierno se conocieron públicamente diecisiete masacres en diversos departamentos, entre el 31 de Marzo al 18 de Mayo, dejando un saldo de 376 víctimas. \9\

h) Tierra arrasada: perpetrada a la par del genocidio, persigue desarticular a la masa campesina, destruyendo y quemando viviendas, cosechas, bosques y envenenando alimentos, animales y las aguas de los ríos.

i) Poles de desarrollo: divididos en aldeas estratégicas y aldeas modelo. Su función, parecida a los campos de concentración manejados por los nazis, es para ejercer estricto control militar sobre toda la población, nadie puede salir o entrar sin consentimiento de los "oficiales de mando y todo el perímetro es cercado con alambre de puas y minas. También tienen el objetivo de mermar la base de apoyo del movimiento revolucionario y de aparecer el Ejército como benefactor, después de ser ellos quienes destruyen aldeas y obligan a los campesinos a buscar refugio en éstas.

Debido a lo expuesto, este gobierno provocó severas críticas a nivel nacional e internacional y poco a poco fue perdiendo apoyo de aquellos sectores que se sentían afectados con las medidas impuestas; inician las presiones para las elecciones, se presentan contradicciones con el sector del Ejército adverso a la "oficialidad Joven", aspectos que provocan que se dé un nuevo golpe de Estado, dejando atrás aproximadamente 500 masacres, 15 mil asesinatos. 10 mil

exiliados y refugiados y más de un millón de desplazados internos. \10\

Es el General Oscar Humberto Mejía Victores quien sustituye a Ríos Montt; iniciando su gestión con medidas tendientes a suavizar las tensiones existentes entre los sectores dominantes, Ejército y gobierno.

A nivel económico se pone en mejores términos con la iniciativa privada, reduciendo el impuesto al valor agregado IVA, de un diez a un siete por ciento y amplía el listado de mercaderías exentas de él; a nivel político desintegra los Tribunales de Fuero Especial, declarando que lo hacía porque "...ahora que puedo cambiar esa ley, los considero innecesarios." \11\ Pero, al mismo tiempo, se amplía la política contrainsurgente.

En Septiembre de 1985 se produce en la capital y en otras cabeceras departamentales intensas jornadas de lucha contra el coste de vida tan alto que se estaba dando, mejores condiciones salariales y sociales; las que fueron reprimidas y dejaron como saldo varios muertos, heridos y desaparecidos. Estas culminaron con la toma de la Universidad de San Carlos por parte del Ejército, lo que provocó una respuesta nacional e internacional bastante fuerte. Los daños causados fueron grandes y la justificación que la institución armada dió fue el ser ésta "centro de subversión y narcotráfico".

El discurso que se manejaba era de "apertura democrática" y una de sus consignas era que las elecciones se realizarían libremente y el próximo presidente sería un civil. Así, se convoca a ellas, cuyos resultados fueron considerados como un triunfo por parte del Ejército; pero la población emitió su voto "por obligación, por tener caminos y escuelas, para evitar problemas legales, por la propia seguridad". \12\ Oficialmente hubo obligación de votar para todo mayor de 18 años, salvo mujeres analfabetas, so pena de multa de cinco quetzales.

Es así como se entrega el gobierno al Partido Democracia Cristiana, con Marco Vinicio Cerezo Arévalo de Presidente; creando expectativas para muchos sectores, principalmente en lo referente a derechos humanos.

Los datos de la represión en la década anterior refleja un saldo de cien mil asesinatos, cuarenta mil secuestrados-desaparecidos, un millón de desplazados internos, doscientos mil exiliados y refugiados en otros países, unas cuatrocientas cuarenta poblaciones destruidas, doscientos mil huérfanos y cuarenta mil viudas por violencia. El propio gobierno de la Democracia Cristiana admitió las violaciones obvias y sistemáticas a los derechos humanos realizadas por los gobiernos anteriores, pero en éste también fueron continuas, afirmación que se comprueba con la existencia de:

a) Patrullas de auto-defensa civil: -Llamados en la Constitución Política de la República de Guatemala Comités Voluntarios- \13\. Los testimonios vertidos por el Comité de Unidad Campesina -CUC-, la Coordinadora Nacional de Viudas de Guatemala CONAVIGUA y el Comité Etnico Runujel Junam -CERJ-, demuestran que los ciudadanos son obligados a formar parte de ellos. En Noviembre de 1989, el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Diálogo Nacional, Sacerdote Miguel Palacios, afirmó que el desmantelamiento de estos ayudaría al fortalecimiento de los derechos humanos.

b) Aldeas modelo: "En tiempos de la colonia debían mantenerse sólo en /pueblos de/ indios. También hoy nadie puede movilizarse libremente de una aldea a otra, principalmente en los llamados polos de desarrollo... Miles de familias campesinas han sido capturadas en sus aldeas y encerradas en las aldeas modelo." \14\

c) Reclutamiento forzoso: que jefes y portavoces militares habían anunciado que ya no se darían pero, contrariamente, se exige a Comisionados Militares y jefes de Patrullas Civiles, que entreguen un número determinado de jóvenes, los que son capturados si no se presentan voluntariamente a los cuarteles; esta acción se manifiesta principalmente en los departamentos de El Quiché, Totonicapán, Huehuetenango, Sololá, Chimaltenango, Sacatepéquez y Guatemala.

d) Escuadrones de la muerte: Sólo en el año de 1989 circularon varios nombres de organizaciones como el Jaguar Justiciero, Comando Urbano Revolucionario, Frente contra la Delincuencia Nacional, Movimiento Armado Centroamericano, Comando 11 de Mayo, Frente de Reacción Nacional y La Dolorosa. Estos escuadrones de la muerte nunca han sido detenidos por elementos de la seguridad nacional, a pesar de andar fuertemente armados y con vehículos robados y de que, tanto la policía nacional como el Ejército montan puestos de registro en varias regiones y zonas del país.

La represión de los últimos años se ha enfocado a los sindicalistas; las personalidades universitarias, los estudiantes y campesinos; no quedándose atrás los cristianos progresistas y la prensa local. Las explicaciones que se han dado al pueblo sobre ellos van desde delincuencia común, a pugnas entre bandas de delincuentes o lucha entre la extrema derecha e izquierda del país.

En 1989 se presenta otra ola de violencia que afecta a diversos sectores. Son asesinados el democristiano Danilo Barillas y el industrial y banquero Ramiro Castillo Love; son secuestrados dirigentes y estudiantes universitarios, apareciendo cinco de ellos muertos y saliendo al exilio varios más; son objeto de atentados las sedes del Grupo de Apoyo Mutuo GAM y las Brigadas de Paz Internacional; se dan varios atentados dinamiteros en la ciudad.

El progresivo incremento de la actividad represiva y la toma de medidas antipopulares provocó el levantamiento de voces de protesta y denuncia en los más variados sectores. El alza al precio de servicios básicos como agua, luz, transporte y canasta básica, hace que la Unidad de Acción Sindical y Popular -UASP-, entable una serie de negociaciones con el gobierno, las que no prosperaron a pesar de las medidas de hecho tomadas. También los trabajadores agrícolas impulsaron una huelga en busca de mejores condiciones salariales y laborales, que tuvo que declinar por las medidas represivas que gobierno, Ejército y finqueros tomaron contra ellos.

La otra gran movilización la llevaron a cabo los maestros, apoyados por otros trabajadores públicos. El conflicto se mantuvo por casi tres meses, en donde maestros y servidores públicos representados por la Federación Nacional de Trabajadores del Estado de Guatemala -FENASTEG-, unificaron fuerzas para sus reivindicaciones. El gobierno denegó las demandas, declaró ilegal la huelga y rehusó hablar con los sectores que la impulsaron. Al final, sólo se les otorgó un incremento salarial de cincuenta quetzales al bono vacacional anual en forma permanente y una prima, por una sola vez, del 35% del salario, que resultó compensando el salario por el descuento que se les había hecho. Posterior al acuerdo, fueron despedidos varios maestros y todos los Supervisores por haber apoyado la huelga y rehusarse a levantar actas a los maestros.

Lo escrito en éstas páginas demuestra la constante violación a los derechos humanos, que se vive en Guatemala, aún sobre todos aquellos ordenamientos jurídicos que protegen a la población, nacionales e internacionales.

2) Instancias con que cuenta el país para la defensa de los derechos humanos.

Para enfocar este tema señalaremos que el pueblo cuenta con la defensa formal y no formal de los derechos, que no son otra cosa que "conceptos relativos que describen la acción individual o colectiva que tiene como objetivo el defender sus derechos..." (15) Van a ser actividades de carácter formal cuando se recurre a procedimientos preestablecidos y consignados en las normas que han sido diseñadas, firmadas y ratificadas sobre derechos humanos. En cambio, si se utilizan otros procedimientos, aunque se apequen siempre a lo legal, se estará hablando de formas alternativas de defensa y ejerciendo una actividad no formal. Se van a presentar oportunidades de estar frente a acciones que se pueden ubicar en las dos categorías, ejemplo: una huelga que inicia como medida de hecho -no formal-, pero si se siguen los pasos legales establecidos, será una acción formal.

2.1) Formales.

2.1.1) Constitución Política de la República de Guatemala.

En general, las constituciones de América Latina han sufrido cambios por la inestabilidad política de la región. Estas se suceden con rapidez, pues todo golpe de Estado va acompañado de una reforma constitucional. "...las constituciones de América Latina /son/ cal sobre piedra, una frágil apariencia que se hace y deshace, descascara y se repinta... No sólo se reforman y rehacen en plazos brevísimos de tiempo, sino que tampoco se respetan cuando se aparenta acatar su vigencia..." \16\.

Esto nos sirve para ejemplificar lo manifestado anteriormente y la positivación de la Constitución.

En lo que respecta a derechos humanos, en muchas constituciones la conceptualización utilizada ha sido equívoca, ya que se les ha denominado Garantías Individuales, término ya mencionado que está en desuso. Y al concepto Garantía Constitucional se le ha dado el carácter de instituciones que se les otorga rango constitucional para darle mayor jerarquía y defenderlas de los cambios políticos y las presiones que ellos representan; pero éste concepto ahora tiene una significación procesal. Son medios técnicos jurídicos orientados a proteger las disposiciones constitucionales cuando estas son infringidas, reintegrando el orden jurídico violado. Son garantías para hacer efectivas las disposiciones sustantivas.

También se ha dado diversas clasificaciones de los derechos humanos, con el objeto de lograr una mejor sistematización doctrinal; clasificaciones que tienen un valor relativo, ya que todos los derechos tienen raíces comunes y una conexión, complementariedad e interdependencia. Así, se han aceptado ampliamente tres tipos de clasificaciones:

- a) la que toma en cuenta el carácter del sujeto titular del Derecho,
- b) la que toma en cuenta el contenido o naturaleza de los derechos humanos,
- c) la que toma en cuenta la importancia o el valor intrínseco relativos de los derechos humanos.

La más generalizada y que toma en cuenta la Constitución de Guatemala de 1985 es la segunda de ellas, ya que esta ordenación jurídica clasifica los derechos humanos en el título II, así:

Capítulo I. Garantías individuales: derecho a la vida, la libertad e igualdad, la libertad de acción, detención legal y derechos del detenido, el derecho a la defensa,

inviolabilidad de la vivienda, de correspondencia, documentos y libros, libertad de locomoción, derecho de asilo, derecho de reunión y manifestación, derecho de asociación, libertad de emisión del pensamiento, entre otros. Además de regular la preeminencia del Derecho Internacional en esta materia.

Capítulo II. Derechos sociales, dividido en secciones: la primera regula sobre familia, la segunda sobre cultura, la tercera comunidades indígenas, la cuarta educación, la quinta universidades, la sexta deportes, la séptima salud, seguridad y asistencia social, la octava trabajo, la novena trabajadores del Estado y la décima sobre régimen económico y social.

Capítulo III. Deberes y derechos cívicos y políticos: entre otros, contempla el obedecer las leyes, guardar el debido respeto a las autoridades, prestar servicio militar, en materia de derechos cívicos. En los políticos establece sobre el derecho de petición.

Capítulo IV. Limitaciones a los derechos constitucionales: el artículo 138 establece los derechos que quedan sin vigencia al momento de algún suceso que ponga en peligro el orden público, los cuales se refieren a libertad de acción, detención legal, interrogatorios a detenidos y presos, libertad de locomoción, derecho de reunión y manifestación, libertad de emisión del pensamiento, tenencia y portación de armas y la huelga de trabajadores del Estado.

El Título VI regula sobre las garantías constitucionales y defensa del orden constitucional, cuyos capítulos contemplan sobre exhibición personal, amparo, inconstitucionalidad, Corte de Constitucionalidad, Comisión y Procurador de los Derechos Humanos, los cuales se desarrollan en leyes específicas.

En resumen, el Título II contiene las normas sustantivas y el Título VI, las normas adjetivas.

2.1.2) Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad. 117

Dicha ley, en sus considerandos, explica el espíritu de la misma, estableciendo que deben existir medios jurídicos que garanticen el irrestricto respeto a los derechos humanos inherentes al ser humano, a la libertad de su ejercicio y a las normas fundamentales que rigen la vida de la república de Guatemala, a fin de asegurar el régimen de derecho. También señala que el objeto de esta ley es desarrollar las garantías y defensas del orden constitucional y de los derechos inherentes a la persona protegidos por la Constitución, las leyes y los convenios internacionales ratificados por Guatemala.

Titulo II. Regula sobre amparo y determina que éste tiene por objeto proteger a las personas contra las amenazas de violaciones a sus derechos o de restaurar el imperio de los mismos cuando la violación se dé. Todas las personas pueden pedir amparo cuando;

a) Se le mantenga o restituya en el goce de los derechos y garantías que se establecen en la Constitución o cualquier otra ley,

b) Para que, en casos concretos, se declare que una disposición o resolución meramente legislativa del Congreso no le es aplicable al recurrente por violar un derecho constitucional,

c) La autoridad de cualquier jurisdicción dicte reglamento, acuerdo o resolución de cualquier naturaleza con abuso de poder, o excediéndose en sus facultades legales, careciendo de ellas o bien la ejerza en forma tal que el agravio que se cause o pueda causarse no sea reparable por otro medio legal de defensa.

La competencia para conocerlo depende de la jerarquía de la autoridad contra quien se presente el amparo. Por ejemplo: la Corte de Constitucionalidad conocerá en única instancia de los amparos interpuestos contra el Congreso, la Corte Suprema de Justicia, el Presidente y el Vice-Presidente de la República.

Para pedir amparo deben agotarse previamente los recursos administrativos y judiciales ordinarios, por cuyo medio se ventilan los asuntos y la petición debe hacerse dentro del plazo de los 30 días siguientes después de recibida la última notificación al afectado o de que conozca de hecho, que a su juicio, esta resolución le perjudica.

El Ministerio Público y el Procurador de los Derechos Humanos tienen legitimación activa para interponer amparo, a efecto de proteger los intereses que les han sido encomendados.

El Título III regula sobre Exhibición Personal, en donde se dice que tienen derecho a pedirla quien se encuentre ilegalmente preso, detenido o cohibido de cualquier otro modo en el goce de su libertad individual, amenazado de la pérdida de ella o sufre vejámenes, aún cuando la prisión o detención esté fundada en ley, sea para que se le restituya o garantice su libertad, se hagan cesar los vejámenes o termine la coacción a que esté sujeto.

Se puede pedir por escrito, por teléfono o verbalmente, sea por el agraviado o por cualquier otra persona, sin necesidad de acreditar representación alguna y sin formalidades de ninguna clase. El alcaide, jefe, subalterno

o ejecutor del establecimiento o lugar en donde una persona esté detenida, presa o privada de su libertad, que tenga conocimiento de un hecho que dé lugar a exhibición personal, deberá denunciarlo inmediatamente a cualquier tribunal que pueda conocer de ella.

Al recibirse solicitud o se tenga conocimiento de un hecho que dé lugar a exhibición personal, el Tribunal emitirá auto de exhibición, señalando hora para realizarla y ordenando al presunto responsable para que presente al ofendido y muestre original o copia del proceso o antecedentes que hayan para estar detenido. El plazo para su presentación no debe exceder de 24 horas a partir de la petición o denuncia.

Es obligatorio presentar a la persona aún cuando se halle presa en virtud de orden de autoridad judicial a consecuencia de un procedimiento en forma pero, cuando se haya solicitado en favor de personas plagiadas o desaparecidas, el Juez que haya ordenado la exhibición debe comparecer por sí mismo o buscarlo en el lugar en donde presuntamente se encuentren, ya sean centros de detención, cárceles o cualquier otro lugar señalado, sugerido o sospechado en donde pueda encontrarlo.

El cargo del ejecutor será ad-honorem. Al presentarse al centro de detención a practicar la exhibición personal ordenada y el agraviado no fuera presentado, deberá buscarlo él mismo por el centro, sin perjuicio de seguir buscándolo en donde pueda encontrarlo. Las personas que ordenen el ocultamiento del detenido o se nieguen a presentarlo al Tribunal respectivo, incurrirán en el delito de plagio y, por tanto, sancionados de conformidad con la ley. Las diligencias de exhibición personal no pueden ser sobreseídas ni se puede desistir de ellas mientras no se localice al detenido, agraviado o desaparecido.

El Título IV regula sobre Constitucionalidad de las leyes. Aquí se establece la supremacía de la Constitución, la que prevalece sobre cualquier ley y tratado internacional, sin perjuicio de que en materia de derechos humanos prevalecen los tratados y convenciones internacionales aceptados y ratificados por Guatemala.

La inconstitucionalidad se puede plantear en casos concretos, en todo proceso de cualquier competencia o jurisdicción, en cualquier instancia y en casación, hasta antes de dictarse sentencia y se podrá plantear como acción, excepción o incidente, sea total o parcial de una ley a efecto de que se declare su inaplicabilidad. En el ramo laboral, además de la norma general aplicable a todo juicio, cuando la inconstitucionalidad de una ley se plantee durante un proceso con motivo de un conflicto colectivo de trabajo, se resolverá por el Tribunal de Trabajo correspondiente.

Tienen legitimación para plantear inconstitucionalidad de las leyes, la Junta Directiva del Colegio de Abogados por medio de su Presidente, el Ministerio Público a través del Procurador General de la Nación, el Procurador de los Derechos Humanos en contra de leyes, reglamentos o disposiciones de carácter general que afecten intereses de su competencia, cualquier persona con el auxilio de tres abogados colegiados activos.

El Título V contempla lo relativo a la Corte de Constitucionalidad, que está integrada por cinco magistrados titulares y sus respectivos suplentes, elevándose a siete en casos especiales. Su cargo es por cinco años y se designa uno por cada una de las instituciones siguientes: Por el pleno de la Corte Suprema de Justicia, por el pleno del Congreso de la República, por el Presidente de la República en Consejo de Ministros, por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos y el Colegio de Abogados.

Algunas de las funciones reguladas para la Corte son:

a) Conocer en única instancia las impugnaciones interpuestas contra leyes o disposiciones de carácter general, objetadas parcial o totalmente de inconstitucionalidad.

b) Conocer en única instancia, en calidad de Tribunal Extraordinario de Amparo, las acciones de amparo interpuestas contra el Congreso, la Corte Suprema de Justicia, el Presidente y Vice-Presidente de la República.

El recurso de exhibición personal, que es más interesante para nuestro tema de investigación, es señalado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su Informe Anual 86-87, enfatizando que durante el periodo que cubre dicho informe han recibido 90 casos de denuncia, contemplando 117 víctimas por supuestas violaciones al derecho a la vida y, en la mayor parte, con casos de desapariciones en donde familiares han interpuesto el recurso, siendo desestimados por el Poder Judicial del país.

Basando su análisis en la información con que cuenta, la Comisión señala la inoperancia del recurso como garantía de protección legal contra detenciones ilegales, secuestros y desapariciones forzadas, para proteger el derecho a la libertad, a la seguridad, a la integridad personal y al derecho a la vida.

Esas inoperancias se deben a diversas razones: La falta de independencia de poderes, quedando sujeto el actuar de los jueces a cumplir sus funciones dentro del marco legal y arriesgarse a ser intimidados o asesinados ⁽¹⁸⁾; no es efectivo, principalmente cuando la desaparición o retención se debe a causas políticas; la existencia de cárceles

clandestinas que no permite la localización del detenido-desaparecido; el desconocimiento de la ley y su aplicación.

2.1.3) Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos. (19)

En su considerando tercero, establece que es necesario reafirmar el absoluto respeto a los derechos humanos y que se debe regular el funcionamiento de la Comisión y del Procurador de Derechos Humanos, para que ambos puedan cumplir una función efectivamente protectora de los mencionados derechos.

La Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República se regula como un órgano pluralista, que tiene como función la de promover el estudio y actualización de la legislación sobre derechos humanos en el país, conociendo con especialidad leyes, convenios, tratados, disposiciones y recomendaciones para la defensa, divulgación, promoción y vigencia de los derechos fundamentales inherentes a la persona, su dignidad, integridad física y psíquica y el mejoramiento de la calidad de vida, así como el logro del bien común y la convivencia pacífica del país. Esta integrada por un diputado por cada partido político representado en el Congreso y sus atribuciones, entre otras, son:

- a) Promover la elección del Procurador, dentro de los sesenta días siguientes a su instalación, de una terna de candidatos.
- b) Realizar estudios de la legislación vigente para proponer iniciativas de ley al Congreso, encaminadas a adecuar la existente a los preceptos constitucionales, relativos a los derechos humanos y a los tratados y convenciones internacionales aceptados y ratificados por Guatemala.
- c) Dictaminar sobre tratados y convenios internacionales en materia de derechos humanos, trasladando al pleno del Congreso y al Procurador los asuntos pertinentes.
- d) Formular recomendaciones a los organismos del Estado para que adopten medidas en favor de los derechos humanos y solicitarles los informes respectivos.

En cuanto al Procurador de los Derechos Humanos, establece lo siguiente: Esta definido como un Comisario del Congreso de la República para la defensa de los derechos humanos establecidos en la Constitución Política, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los tratados y convenciones internacionales aceptados y ratificados por Guatemala; no depende de ninguna institución, organismo o funcionario alguno y actuará con absoluta independencia. Para el cumplimiento de sus funciones tendrá dos Procuradores

Adjuntos quienes le sustituirán, por orden de nombramiento, en caso de impedimento o ausencia temporal.

Sus atribuciones son, entre otras:

- a) Promover el buen funcionamiento y la agilización de la gestión administrativa gubernamental, en materia de derechos humanos,
- b) Investigar y denunciar comportamientos administrativos lesivos a los intereses de las personas,
- c) Promover acciones o recursos, judiciales o administrativos, en los casos que sea procedente.

Además, también le corresponde:

- a) Promover y coordinar con quien corresponda, para que los programas de estudio en los establecimientos de enseñanza se incluya la materia específica de los derechos humanos,
- b) Desarrollar un programa permanente de actividades para que examinen aspectos fundamentales de los derechos humanos, se realicen informes, estudios, investigaciones jurídico-doctrinales, publicaciones, etc., para hacer conciencia en la población sobre la importancia de estos derechos,
- c) Establecer y mantener comunicación con instituciones nacionales y extranjeras, gubernamentales y no gubernamentales, encargadas de la defensa y promoción de los derechos humanos.
- d) Recibir y analizar e investigar toda denuncia sobre violación a los derechos humanos que se presenten,
- e) Iniciar de oficio las investigaciones que considere necesarias sobre los casos de violación de los derechos humanos que conozca,
- f) Debe presentar informe de sus actividades, por medio de la Comisión respectiva, al Congreso de la República.

Tienen competencia para intervenir en casos de reclamo o queja sobre violaciones de los derechos humanos en todo el territorio nacional. Las investigaciones que se soliciten o denuncias que se hagan sobre violaciones a los derechos, serán al Procurador, Procuradores Adjuntos o auxiliares de la institución, por escrito en papel simple o verbalmente, por personas individuales o jurídicas sin formalidad y costo alguno.

Al recibirse la solicitud, el Procurador ordenara apertura del expediente y explicaciones del caso a quien corresponda. Al comprobarse la violación de derechos

humanos, el Procurador ordenará la cesación de ésta. De acuerdo a la gravedad, procederá al procedimiento correspondiente; si establece delito o falta, hará la denuncia al órgano jurisdiccional competente.

La Procuraduría de los Derechos Humanos es una institución que nace como parte de la "apertura" en el país y con la voluntad de buscar el respeto de los derechos humanos.

Ya vimos que ésta institución nace en Suecia en el siglo XIX y está firmemente arraigada en Dinamarca, Noruega, Finlandia. En los últimos años se ha establecido en varios países como Australia, Austria, Barbados, Canadá, España, Francia, India, Jamaica, Japón, Portugal. En Guatemala, esta institución nace en un medio social que impone más limitaciones que posibilidades. La limitante más grande es el fuerte poder militar imperante, sobre todo viendo que las fuerzas armadas y el aparato de seguridad han sido los principales responsables de la violación de derechos humanos.

En Agosto de 1987 asume las funciones de Procurador el jurista Gonzalo Menéndez De la Riva, quien renuncia y se nombra al Licenciado Ramiro De León Carpio quien, al plantear su línea de trabajo enfatizó que se va a impulsar una labor de carácter preventivo, investigar de oficio las denuncias sobre violación a éstos derechos; también manifestó que en la medida en que el Organismo Judicial aplique la justicia, se facilitará su labor.

2.1.4) A nivel internacional.

Es necesario conocer los convenios y pactos internacionales firmados y ratificados por Guatemala en materia de derechos humanos. También se debe conocer el funcionamiento de la Organización de la Naciones Unidas, específicamente las comisiones y sub-comisiones que funcionan sobre la materia.

A nivel regional está la Organización de Estados Americanos, que tiene dos instituciones que se ocupan de los derechos humanos:

- a) La Comisión Interamericana de Derechos Humanos,
- b) La Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Varios tratados y convenios conforman este sistema, interesando particularmente:

- a) La Convención Americana de Derechos Humanos.
- b) La Convención Americana contra la Tortura.

2.2) No formales.

Dentro de estas instancias podemos mencionar, entre otras, a nivel nacional:

huelgas, manifestaciones, con la particularidad que estas dos están contempladas en la ley y, además, la toma de instalaciones, paradas en sitios importantes de la ciudad, huelgas de hambre, marchas, etc. Para su aplicación, se debe analizar el contexto para su efectividad, ya que variara de acuerdo a los objetivos que se planteen.

También se puede recurrir ante personas o instituciones que apoyan o son parte del quehacer de la denuncia a las violaciones de los derechos humanos como:

La Iglesia, tanto católica como protestante, la prensa hablada y escrita, la Universidad de San Carlos, los colegios profesionales, los sindicatos, organizaciones no gubernamentales, etc.

También existen otras organizaciones como: La Coordinadora de Viudas de Guatemala CONAVIVUDA, el Comité Etnico K'ujol Junam CERJ y el Comité de Unidad Campesina CUC.

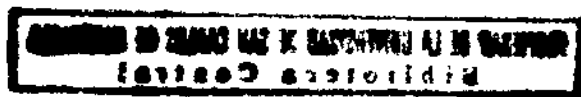
A nivel regional e internacional se puede tener comunicación con diversas instituciones que se encargan de recibir denuncias sobre estos hechos y canalizar su actuar en busca de apoyo y solidaridad o de llevarlos a instancias formales, como:

Amnistía Internacional, Américas Watch, Consejo Mundial de Iglesias, Federación Internacional de Derechos del Hombre, Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos en Centro América, Asociación Centroamericana de Familiares de Detenidos-Desaparecidos y varios más.

CITAS BIBLIOGRAFICAS.

1. Aguilera Peralta, Gabriel, et. al. Dialectica del Terror en Guatemala, pp. 125, 128, 129.
2. Ibid. p. 133.
3. En el campo, en cambio, la represión sigue su curso implacable, el que poco a poco va llegando a la capital.
4. Aguilera Peralta, Gabriel. Op. Cit., p. 135.
5. Figueroa Ibarra, Carlos. El contenido burques reaccionario del golpe de Estado, Revista Polémica, número 4-5, p. 34.
6. En 1981, el Departamento de Estado de los Estados Unidos impone el Travel Advisory, que es una advertencia a los ciudadanos norteamericanos de que viajar a Guatemala podría resultar peligroso.
7. Decreto-Ley # 46-82, p. 4.
8. Ibid. Artículo 9.
9. Figueroa Ibarra, Carlos. Op. Cit., p. 64.
10. Datos proporcionados por varias fuentes como la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos en Centro América CODEHUCA, en un informe trabajado de Marzo a Diciembre de 1982 sobre masacres y tierra arrasada.
11. Alonso, Conrado. 15 Fusilados al Alba, p. 221.
12. Inforpress Centroamericana. Guatemala: Elecciones de 1985, pp. 31-32.
13. Constitución Política de la República de Guatemala, del 31 de Mayo de 1985, artículo 34.
14. Ponencia presentada por el CUC ante el Diálogo Nacional, en Enero de 1989.
15. Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos en Centro América CODEHUCA. La defensa de los derechos humanos. Op. Cit., p. 14.
16. El Presidencialismo en América Latina. Tomado de Regimenes Politicos Contemporáneos, p. 180.

17. Decreto 1-86 del 8 de Enero de 1986.
18. Cabe aqui citar el caso del juez que tenia a su cargo el proceso contra el Director y oficiales de la Guardia de Hacienda, implicados en secuestros en la panel blanca. Fue secuestrado junto con su acompañante, apareciendo asesinado y su acompañante abandonado en los alrededores de la capital.
19. Decretos 54-86 del 1 de Octubre de 1986 y 32-87 del 16 de Junio de 1987.



CAPITULO III

USO ALTERNATIVO DEL DERECHO.

1) Antecedentes.

El estancamiento que se da entre las disciplinas técnicas y sociales y su proyección social, genera que estudiosos de estas materias busquen nuevos caminos para unificar sus conocimientos con el trabajo hacia los sectores populares. Es así como se está poniendo en boca el término de lo alternativo. En materia de salud se impulsan consultorios periféricos capacitando monitores de salud popular; en educación adquiere gran importancia la educación popular. Lo alternativo se define, en estas experiencias, en el acceso y participación que han tenido los sectores populares en la definición de tareas de estas disciplinas.

En cuanto al Derecho, muy raras veces se encuentran escritos o acciones que tiendan a la crítica del papel que juega dentro de la sociedad. La influencia de la Teoría Pura del Derecho, impulsada por Hans Kelsen y que se convirtió en el movimiento más trascendental del siglo XX y la versión más acabada del positivismo analítico, ha sido bastante fuerte en varios países. Esta teoría es un intento de eliminar de la jurisprudencia todos los elementos no jurídicos; las disciplinas extrañas como la Psicología, la Sociología, la Ética, etc., deben ser desterradas de la ciencia jurídica. Considera que la ciencia del Derecho es un conocimiento de las normas y éstas van a ser un juicio hipotético que declara que el hacer o no hacer algo debe seguirse de una medida coactiva por parte del Estado. Otra de sus características es tomar en cuenta la forma del Derecho más que su contenido moral o social, se limita a la investigación de él como es, sin considerar su justicia o injusticia.

Los juristas analíticos creen que el legislador ha establecido una regla general de Derecho para todas y cada una de las situaciones que puedan presentarse dentro de un ordenamiento jurídico determinado y no hay lagunas que interfieran la decisión judicial; un sistema jurídico es completo, se basa en el siloquismo que plantea que en donde hay una norma jurídica para cada situación real, el Juez sólo tendrá que aplicarla mediante un razonamiento lógico. Esta es una posición normativista del Derecho, que ve este como un conjunto de normas y a la ciencia del mismo como una ciencia normativa.

El Derecho es algo que se encuentra previamente dado, se encuentra formulado o cristalizado en las normas; es el orden previsto o preestablecido para una sociedad, comunidad

o grupo humano; se exige una absoluta fidelidad a la letra de la ley, que se considerará la norma prototípica. Sin ley no hay nada que hacer. Estos planteamientos reducen al jurista a una actividad instrumental y define su práctica a partir de una serie de premisas; se limita a una tarea técnica dentro del ámbito normativo, negándose el papel transformador que puede cumplir el Derecho.

Las leyes no son completas y siempre cuentan con lagunas o vacíos normativos, en donde se constata la insuficiencia de las leyes y de los textos para resolver la totalidad de los problemas o conflictos que pueden plantearse, también refleja las contradicciones dentro de una sociedad puesto que este aparece en el momento en que se da la propiedad privada y la división de la sociedad en clases, originando un derecho que tiene como objetivo primordial proteger los intereses económicos de la clase dominante, que es quien legisla. Es aquí donde se hace posible un uso alternativo del Derecho que presenta al sistema jurídico "con una visión dialéctica, como algo en lo cual se refleja y reproduce la lucha de clases. Por consiguiente, susceptible de una práctica diferente, alternativa..." 11

Estamos hablando de una nueva concepción del Derecho, que ha sido practicada desde hace varios años en algunos países, principalmente en Europa Central, principalmente Francia e Italia, siendo las asociaciones de jueces quienes lo impulsan, buscando "generar un movimiento de interpretación general que favorezca los sectores marginados de la sociedad..." 12 Pasa después a Estados Unidos, donde encuentra aceptación en las Cortes Federales.

2) Influencia en América Latina.

Esta se produce a través de dos acciones:

- a) Se propone la reforma curricular en las Facultades de Derecho, introduciendo la práctica legal en sectores marginados, dando nacimiento a los consultorios jurídicos o bufetes populares, y
- b) El impulso de consultorios jurídicos populares patrocinados por instancias gubernamentales o vinculados a la iniciativa privada.

Parte de la estrategia en el impulso de estos cambios en la práctica legal se debe a la pérdida de confianza de la sociedad al Derecho, por lo que era necesario darle acceso a los sectores populares a la justicia. El campo de acción que tendrían sería darle servicio a los pobres. Posteriormente se verá cómo estos servicios legales pasan a formar parte de los servicios tradicionales del Derecho ya que, paralelo a ellos, surge un movimiento que va a encaminar sus servicios ..

la representación legal de organizaciones populares y movimientos sociales, a los que se les denominará servicios alternativos de Derecho.

De acuerdo a datos del Instituto Latinoamericano de Servicios Alternativos ILSA, éste nuevo movimiento surge, en forma más estructurada, en 1975 ya que, antes de esta fecha las actividades habían sido más aisladas. Su desarrollo, aún con coincidencias en cuanto al nombre, difiere del europeo y norteamericano en su origen y campo de aplicación. En Europa se desarrolla en el marco del papel que el Juez debe desempeñar, tratando de "suprimir la aparente neutralidad objetiva de los jueces frente al conflicto legal..." 13, además de preocuparse mucho por la formación del jurista.

En cambio, la corriente latinoamericana, sin descuidar la formación del jurista, se viene a desarrollar bajo las siguientes condiciones o premisas:

- a) La pobreza y la desigual distribución del ingreso no permite el acceso a la justicia de los sectores empobrecidos.
- b) La ignorancia de sus más elementales derechos humanos y la desconfianza a la aplicación de la justicia, hace que las comunidades se alejen de su búsqueda.
- c) Sumado a ello, la educación elitista que los abogados han recibido les hace tomar una posición indiferente a las necesidades de los sectores sociales de bajos recursos.
- d) La búsqueda de satisfacción de necesidades humanas fundamentales, ya que es uno de los mayores problemas que se afrontan, y
- e) Se pretende que las comunidades sean quienes adopten los mecanismos para la defensa de sus derechos, educándola para la búsqueda de solución a sus conflictos.

3) Metodología para el Uso Alternativo del Derecho.

Para poder comprender la necesidad de la aplicación de esta tendencia y el desarrollo que ha tenido en su corriente latinoamericana, se hace imprescindible analizar el papel que el Estado y el Derecho juegan y su incapacidad para satisfacer las necesidades humanas fundamentales.

Entenderemos por Estado "...una maquinaria coercitiva cuya función consiste en mantener la dominación un grupo -el grupo de individuos en posesión de los medios de producción, la clase de los capitalistas- sobre otro grupo formado por quienes no participan en la propiedad de los bienes... la clase del proletariado explotado." 14

Sobre el Derecho, ya vimos en temas anteriores cual es nuestra posición al respecto, pero daremos la definición que de él da Alexandrov "...es un conjunto de reglas de conducta (normas) que: a) Expresan la voluntad de la clase que ostenta el poder, voluntad determinada en última instancia por las condiciones de la vida material de esa clase; b) Son promulgadas o sancionadas (aprobadas) por el Estado; c) En caso de necesidad se cortan las infracciones con medidas de coerción estatal; d) Regulan las relaciones sociales, a fin de consolidar y desarrollar el orden social que conviene a la clase que detenta el poder." 151

3.1) Origen del Estado y el Derecho.

Se desarrolló una época de la historia de la humanidad en que la sociedad no tenía organización política; así sucedió en el régimen de la comunidad primitiva que desapareció a consecuencia de la aparición de la propiedad privada sobre los instrumentos y medios de producción y la división de la sociedad en clases antagónicas. Aparece, entonces, la organización estatal, cuya primera forma fue el régimen esclavista.

En el régimen de comunidad primitiva no existían las clases sociales ni la propiedad privada, por lo tanto, no era necesario el Estado y el Derecho. Con su desintegración y el apareamiento de la sociedad esclavista en donde se establecía la opresión de la mayoría y el grupo minoritario concentra en sus manos el poder, se apropia del trabajo y de la tierra; también se interesó en establecer normas que aseguraran sus derechos sobre la tierra, los instrumentos de producción y la fuerza de trabajo. Para lograr que estas normas fueran aceptadas debía haber una institución que se encargase de ello y así aparece el Estado, como instrumento de violencia, de opresión y de explotación de una clase sobre otra, una organización de la clase más poderosa y más fuerte económicamente, con lo cual se vale del Estado como de un instrumento para sojuzgar y explotar a las clases oprimidas. Esta normatividad se convertiría, también, en un Derecho injusto que protege los intereses económicos y políticos de la clase dominante.

Cada formación social antagónica tiene su propio régimen estatal que se caracteriza por determinada estructura y organización del poder de la clase dominante y una legislación que lo ampara. A cada tipo de relaciones económicas corresponden también determinados tipos de Estado. Así, el Estado Esclavista y el Feudal fueron las formas de organización de clase de cada formación social. El estado burqués es la organización de clase de los capitalistas; representa a la burguesía y es instrumento de explotación y opresión del proletariado; el Derecho capitalista es la

voluntad de la burguesía hecha ley, voluntad que está determinada por las condiciones materiales de vida de esta clase. Es clasista porque defiende la propiedad privada y mantiene sojuzgada a la clase explotada por medio de un aparato represivo que es el Estado, para someter a los hombres a la explotación, la violencia y a todos sus aparatos represivos, como único medio de mantener el orden establecido; así, Engels señala que "con la ley, surgen necesariamente organismos encargados de su aplicación; los poderes públicos, el Estado..." 16)

3.2) Un estado de conflicto.

Es evidente que el Estado capitalista ha excluido, en muchas formas, a la gran mayoría de la población del acceso a la justicia. Esto se manifiesta en la insatisfacción de necesidades humanas fundamentales que, aún estando normadas, no se positivizan, por lo que se presenta un estado de conflicto, un conflicto jurídico.

La corriente positiva del Derecho lo reduce a un problema de intereses entre particulares que interactúan en igualdad de condiciones, pero esta visión restrictiva no toma en cuenta el interés social o la insatisfacción de necesidades; considera que la sociedad se encuentra en armonía y protege, así, el status quo de la clase dominante. Pero, al visualizar el conflicto a partir del estado de insatisfacción de necesidades humanas fundamentales, se está rechazando la visión legalista que lo reduce sólo a un conflicto con la norma positiva. Se va a visualizar que se hace necesaria la posibilidad del establecimiento de derechos que permitan la satisfacción de estas necesidades que no se encuentran consagradas en el ordenamiento jurídico o que su aplicación sea violada. También nos permite definir áreas de conflictos que coinciden con áreas de insatisfacción de necesidades o de violación de derechos humanos, en otras palabras; así va a haber conflictos relativos a la tierra, la vivienda, la educación, la salud, la libertad personal, el trabajo, la participación, etc.

Debemos plantear un estado de conflicto en varios sentidos, así:

a) En lo jurídico, entre el estado de insatisfacción de necesidades humanas fundamentales y lo prescrito por la norma legal sustantiva y el que se da entre esa insatisfacción y las normas de procedimientos establecidos para resolverlas.

b) En lo económico el conflicto se da en la concentración, control y distribución de los bienes.

c) En lo político y social se establece en torno al problema de cómo se genera y distribuye el poder en la sociedad. El

punto medular aquí, será en lo referente a la participación de la comunidad en cuanto a quién debe satisfacer las necesidades y cómo deben satisfacerse.

No se puede negar la participación del Estado en esta insatisfacción de necesidades humanas fundamentales. Mientras más enfermo, más analfabeto, más ignorante, oprimido, explotado, tenga un pueblo, más fácil será mantener el sistema vigente y, si hay oposición, cuenta con sus aparatos represivos para controlar la situación.

En el planteamiento alternativo del Derecho, éste se concibe como un medio por el cual deben satisfacerse estas necesidades, deben ser el bien común protegido al cual deben ordenarse los sistemas jurídicos, el conjunto de sus normas. Será la sociedad, en conjunto, la que participe en la construcción de éste Derecho. Estas necesidades, en su mayoría, están contempladas en la legislación, pero aun así no se cumplen, por lo que se hace necesaria la participación de la sociedad para exigir su cumplimiento.

Un uso alternativo del Derecho debe inscribirse en la labor de buscar y resolver el estado de conflicto en forma participativa. Así, el papel que se le da es de cambio activo y constante. Un Derecho que tiene como fin último proteger al hombre y la satisfacción de sus necesidades fundamentales. Un Derecho desmitificado y que encuentre una aplicación práctica. Un Derecho que no sea mantenedor del status quo, sino crítico del sistema normativo impuesto. Pero, para lograrlo, debe haber organización y participación real y fuerte de la sociedad afectada por el estado de conflicto.

4) Denominaciones.

En cuanto al problema de las denominaciones, se han usado diversas frases para reconocer el movimiento; se ha hablado de "uso alternativo del Derecho", "prácticas alternativas en torno al Derecho", "ejercicio alternativo del Derecho", etc. En principio, han pretendido que esta mezcla de denominaciones no es un problema, lo más importante es lo que se hace. Pero se puede plantear que el uso alternativo del Derecho es algo similar a pensar que el Derecho sea un instrumento o herramienta y como tal sea posible utilizarlo al servicio de los sectores menos favorecidos. Dentro de ciertos marcos, la interpretación de una ley da lugar a múltiples controversias y las diferentes interpretaciones posibles podrán ser justificadas desde argumentos jurídicos más o menos similares; el llamado es a buscar aquellas interpretaciones que favorezcan a los sectores marginados y no las interpretaciones que confirman

la hegemonía de los sectores más poderosos. El trabajo de los grupos que se orientan fundamentalmente por esta línea consistirá en buscar aquellos espacios legales que le sirvan a los sectores populares que defienden. El uso alternativo del Derecho está en función de las organizaciones populares, del cambio social y de los procesos de capacitación popular y no tanto como del mejoramiento en el acceso a la justicia.

En la terminología más amplia de ejercicio alternativo del Derecho, se hace énfasis en el trabajo que el abogado desempeña al servicio de los sectores populares, práctica que se dará con el aporte del profesional y del/la parte que busca sus servicios y los dos aportarán sus conocimientos para interpretar y solucionar el conflicto socio-jurídico planteado.

Ya con esta introducción, podemos pasar a citar diversas acepciones que se han dado a dicho movimiento, tomando en cuenta que, por lo reciente de su aparición y el trabajo aislado de sus primeros años, no se ha definido exactamente esta nueva concepción jurídica. El Instituto Latinoamericano de Servicios Alternativos ILSA, plantea que se "ha propuesto la precisión conceptual esperando que el mismo movimiento vaya delineando su contorno." \7\

Algunas personas e instituciones han tratado de definirlos y nos encontramos con varias sobre el tema, citaremos dos de ellas:

a) Manuel Jacques considera que "El servicio legal puede considerarse alternativo cuando logra romper radicalmente la relación tradicional entre abogado y usuario, cuando proporciona capacitación a los beneficiarios en el manejo práctico de las técnicas jurídicas y contribuye de modo activo al cambio global del sistema de dominación vigente." \8\

b) El Instituto Latinoamericano de Servicios Alternativos ILSA, plantea que "Alternativos -llamados también populares, innovativos- /son/ aquellos grupos de apoyo jurídico popular que buscan defender intereses colectivos mediante la organización comunitaria y la capacitación legal orientada hacia la movilización y la autoorganización... Los servicios legales alternativos son organizaciones no gubernamentales; apoyan las formas organizativas de la comunidad en cuanto elemento esencial del desarrollo social y político de los pueblos y herramienta para defender y reclamar los derechos populares. Sólo respaldan el contenido del Derecho o las instituciones jurídicas cuando contribuyen a forjar un orden social justo." \9\

También plantea que va a ser servicio legal alternativo aquel que se inscriba dentro de un gran proyecto de hacer que el pueblo sea el sujeto de su historia, que encamine las

leyes para su provecho y las utilice para defender sus intereses. Esto debe ir acompañado de la educación popular y de la organización; debe estar al lado y al servicio de los pobres organizados, debe buscar una sociedad alternativa donde realmente se ejerza el derecho para todos.

De acuerdo a las definiciones dadas, vemos que los elementos que le dan cuerpo a este nuevo movimiento son muy variados e importantes. Dentro de sus principales preocupaciones se encuentra la redefinición del papel del jurista, de la asistencia legal que la comunidad ha recibido y su aporte a la capacitación, organización y orientación de los sectores populares, en la preparación de un individuo que conozca su realidad, de un individuo que busque una nueva sociedad.

Como las denominaciones que se le han dado son varias - alternativos, innovativos, populares, comunitarios, participativos- en este trabajo nos referiremos a este nuevo movimiento como **USO ALTERNATIVO DEL DERECHO** y a los servicios legales que presta como aquel que tiende a dar un servicio legal a la comunidad organizada, servicio que va más allá de la simple asistencia jurídica y que le asigna al abogado un papel diferente al que le da el Derecho Tradicional y busca la transformación de la sociedad para constituir una sociedad que satisfaga las necesidades humanas fundamentales.

5) Los servicios legales y su clasificación.

Hemos mencionado en el transcurso de este tema al Derecho Tradicional y éste tiene un servicio legal específico, al que también se le llamará tradicional. Dicho servicio tiene características diferentes al servicio legal alternativo, que citaremos a continuación de acuerdo a lo que Manuel Jacques establece al respecto. ~~100~~

a) El servicio legal tradicional se orienta a los pobres, a los que no pueden pagar un abogado. El servicio legal alternativo está orientado a la defensa de lo popular; trabaja con los sectores campesinos, sindical, laboral informal, mujeres, étnias, etc. y en todo lo relativo a las violaciones a los derechos humanos que sufren.

b) El objetivo del servicio legal tradicional es prestar asistencia. El servicio legal alternativo tiene como línea básica de acción la educación popular para la transformación de la sociedad orientada a la satisfacción de las necesidades humanas fundamentales.

c) Los usuarios del servicio legal tradicional son sujetos individuales, el servicio legal alternativo trabaja con sectores colectivos.

d) El servicio legal tradicional está constituido por

abogados que desempeñan una función técnico-procesal, el servicio legal alternativo incorpora a otras profesiones y a la comunidad misma.

e) El servicio legal tradicional da asistencia jurídica a los usuarios, el servicio legal alternativo, además, capacita y apoya las organizaciones populares.

f) En los servicios legales tradicionales la participación de los usuarios en la solución de sus problemas es nula, en el servicio legal alternativo los usuarios son los protagonistas.

Otras características que se pueden mencionar de los servicios legales alternativos son:

1. No son financiados ni administrados por el Estado.
2. Tienden a prestar servicios no especializados, es decir, no pretenden hacer distinciones entre las ramas tradicionales del Derecho Civil, Penal o Laboral.
3. Pretenden ampliar las acciones y defensas legales de los sectores populares o de los grupos oprimidos más allá de las de los canales de los aparatos judiciales.
4. Enfatizan acciones legales o extralegales en gran escala y con efecto comunitario.
5. Prestan sus servicios con criterio de atención universal, no diferencian a sus usuarios a través de criterios ocupacionales: no distinguen entre el trabajador estable y el desempleado.
6. Una parte importante de ellos está atendiendo a mujeres y el campo de los derechos humanos.

Así, estos servicios van a surgir como una necesidad de involucrar al Derecho dentro de la lucha popular y de permitir a aquellos abogados concientes de la realidad, impulsen un trabajo en busca de cambios sociales.

6) Programas legales alternativos.

De acuerdo a los objetivos que se plantean; los que se deducen de las diferencias entre el servicio legal tradicional y el alternativo, se establecen dos tipos de programas:

a) Servicio legal alternativo innovador, que es "aquel que, orientado a áreas de lo poblacional, campesino, laboral informal, /étnias/ y mujeres, introduce en el diseño de su funcionamiento un método de trabajo que se caracteriza por

estar estructurado interdisciplinariamente, incorporar una estrategia de defensa que emplea medios tecnológicos y de denuncia que exceden el rígido marco legal-formal, ejerciendo además de la atención, la orientación, la promoción y la denuncia, definiendo la estrategia de defensa con participación de los beneficiarios y de la comunidad, rompiendo la relación clientelística abogado-usuario, capacitando a los beneficiarios en el manejo práctico de técnicas legales básicas." \11\

b) Servicio legal alternativo transformador, siendo "aquel que, utilizando un método de orden innovador, orienta su trabajo hacia la resolución del cumplimiento de la satisfacción de las necesidades humanas fundamentales, posibilitando un constante cambio y transformación de los sistemas sociales vigentes." \12\

De acuerdo al tiempo de aplicación, se pueden dividir en dos:

1. Servicio legal alternativo coyuntural, que "sera aquel que, cuando habiendo cumplido todas las exigencias y requisitos pretendida para un servicio legal innovador, se extingue al desaparecer o modificarse la coyuntura y las circunstancias que lo hicieron funcionar." \13\

2. Servicio legal alternativo permanente, que plantea ser "aquel que inscribe y define su naturaleza y razon de ser, en una perspectiva de estrategia jurídica constante de cambio de las estructuras sociales, económicas, políticas y jurídicas dominantes." \14\

Para Guatemala, por las condiciones tan especiales en que se ha desarrollado su historia, cabria poner en práctica un servicio legal alternativo transformador y de corte permanente y quienes lo impulsen deben tener claridad de los problemas que van a afrontar.

La represión ha llegado a niveles tan altos que cualquier proyecto que ponga en peligro los intereses de la clase dominante van a ser objeto de ella y principalmente en este caso que se plantearia un cambio total de las estructuras vigentes. Aquellos proyectos que esten en marcha deben cuidar las posiciones que adopten para que puedan lograr hacer un trabajo efectivo y avanzar en la búsqueda de esa nueva sociedad.

*Algunas posiciones conservadoras podrán pensar que estos proyectos son una utopia, un idealismo, pero hay trabajo concreto que nos permite esclarecer la veracidad, efectividad y necesidad del impulso de ellos.

7) Recuento histórico de las corrientes de servicios legales.

Los datos siguientes son tomados de una investigación realizada por un equipo de investigadores, sobre la base de cuatro países: Colombia, Chile, Ecuador y Perú. \15\

La historia de los servicios legales puede dividirse, en base a la información con que se cuenta, antes y después de 1970. El primer periodo se caracterizó por la poca ayuda legal a los pobres, los servicios legales estaban conformados por litigantes particulares o por abogados contratados por la Iglesia o por instituciones de caridad. El segundo periodo se caracterizó por un alto grado de institucionalización. El Estado, algunas empresas y entidades relacionadas con la Iglesia, católica o protestante, también impulsaron la asistencia legal. Los servicios prestados por esta última posteriormente se dividieron en tradicionales y alternativos. Se da apoyo de organizaciones extranjeras a aquellos abogados con experiencia en desarrollo comunitario, movilización política y asistencia legal a pobres para que institucionalicen los nuevos servicios legales. Su presencia en América Latina se hace más formal a partir de 1975, aunque su práctica se diera sin conocimientos teóricos al respecto porque, a decir de Oscar Correas "este uso alternativo del Derecho se ha dado en América Latina desde bastante antes... que se convirtiera en motivo de reflexión teórica por parte de connotados juristas italianos... Hay que decir que a ninguna dictadura militar /o civil/ le faltaron juristas para integrar sus supremas cortes de 'Justicia', tampoco a los sindicatos combativos y a los presos políticos les faltaron abogados, muchos de los cuales lo pagaron con su libertad..." \16\

En esta investigación mencionada se estudiaron 16 casos en los cuatro países, dando resultados muy importantes para la comprensión del desarrollo de estos proyectos, los cuales enumeraremos a continuación.

7.1) Fuerzas políticas y sociales que conforman las instituciones de ayuda legal en América Latina.

Los problemas y logros de los servicios legales alternativos latinoamericanos no pueden relacionarse con los de los programas tradicionales de ayuda legal. Ambos han crecido bajo el capitalismo, pero el primero constituye un desafío a las premisas del sistema legal capitalista y son el lugar de encuentro de fuerzas y fenómenos sociales. Son tres tendencias principales las que caracterizan la complejidad de estas fuerzas:

a) La llamada "crisis de la izquierda" en América Latina, que se dió durante los años setenta y ha sido muy discutida. La mayoría de los intelectuales han compartido la idea de una crisis del marxismo ortodoxo. Aquellos profesionales e

intelectuales que luchaban por el cambio social revisaron imparcialmente los presupuestos básicos del marxismo y condujo a una influencia ideológica en los servicios legales alternativos basándose en los siguientes aspectos:

a.1) La nueva izquierda latinoamericana condena el dogmatismo ideológico, el sectarismo partidista y la vanguardia intelectual, esto permite que profesionales no doctrinarios trabajaran con los sectores populares.

a.2) Se inicia un acercamiento a las clases trabajadoras.

a.3) Las relaciones entre profesionales e intelectuales con los sectores populares fueron reestructuradas sobre las bases de mayor igualdad. Se abre un espacio para que los abogados trabajaran conjuntamente con los sectores populares en el desarrollo comunitario o en otros campos.

a.4) Trabajadores e intelectuales van en busca del cambio social en sus luchas diarias.

b) La influencia de la Iglesia, que ha sido bastante grande por medio del aporte y prioridad a la búsqueda de la justicia social y del compromiso que ha adquirido en la lucha contra la explotación y el autoritarismo. Su nivel de desarrollo y conciencia ha avanzado bastante, lo que le ha costado represión interna y externa. La característica principal de los servicios prestados por ésta es el énfasis en la organización popular, además de:

b.1) Los abogados y los profesionales no pueden imponer creencias, valores o posiciones políticas a los beneficiarios.

b.2) El papel del abogado es ofrecer un servicio que va en concordancia con las decisiones y expectativas de los grupos populares, desmitificándose la superioridad intelectual del abogado.

b.3) Los abogados deben compartir las dificultades de los beneficiarios.

b.4) Los beneficiarios tienen que ser entrenados en aspectos jurídicos.

b.5) La organización de beneficiarios tiene que ser internamente democrática.

c) Influencia ideológica y financiera externa. La filosofía que inspira la ayuda financiera apunta a la creación de un nuevo orden social y los fondos deben ser destinados a promover la participación política de los sectores oprimidos. Se recomienda que las organizaciones no gubernamentales sean controladas por los grupos populares.

7.2) Las particularidades de los usuarios de los servicios legales en América Latina.

Los criterios que los servicios legales tienen para la selección de los usuarios se manejan en base a la atención a colectividades seleccionadas; cuando un programa se inicia, se establece una relación a largo plazo entre usuarios y abogados, por lo que la selectividad es un factor clave. Aunque la mayoría de los beneficiarios son bastante pobres, su capacidad de pago no es criterio para su aceptación.

De los servicios legales alternativos encuestados, Colombia, Chile, Ecuador y Perú, la atención se distribuye así:

- a) 43 grupos trabajan con sindicatos y asociaciones de trabajadores.
- b) 36 trabajan con campesinos.
- c) 26 con grupos barriales.
- d) 20 con grupos de mujeres.
- e) 12 con grupos de Derechos Humanos.
- f) 26 con grupos u organizaciones de naturaleza mixta.

Los criterios que se toman en cuenta para la selección del grupo son la cohesión comunitaria, el desarrollo organizacional, la capacidad de movilización y el grado de conciencia política. Son pocos los servicios legales que pretenden abarcar su trabajo a nivel nacional, son más usuales aquellos que atienden una o varias comunidades o áreas rurales.

La distribución geográfica de los potenciales usuarios crea problemas técnicos y restringe su cobertura. Perú y Chile tienden a concentrar los servicios legales en la capital, Colombia aunque concentrados en las principales ciudades, hay intentos por descentralizar. Ecuador es el país que cuenta con mejor distribución geográfica, cubriendo el área rural y urbana.

7.3) Búsqueda de formas apropiadas de organización.

Su aparición no es resultado de un plan rigurosamente establecido. Han surgido conforme las condiciones sociales, políticas e ideológicas crean un clima favorable, por tanto, aún están definiendo su forma organizacional e institucional. En su mayoría forman parte de organizaciones no gubernamentales más amplias, lo que les da la ventaja de proveerse de facilidades para contactos nacionales e

internacionales, garantía de mínima estabilidad financiera y posibilidades de continuidad.

7.4) Personal de los servicios legales alternativos.

Según datos de la investigación ya citada, hay cerca de 230 abogados trabajando de tiempo completo para 75 servicios en los cuatro países estudiados. Entre permanentes y ocasionales -tiempo completo y medio tiempo- llegan a ser aproximadamente mil abogados. Más de la tercera parte de los servicios no tienen abogados de tiempo completo y el 37% cuentan con un abogado. Los servicios de Colombia son los que reciben mayor atención por parte de abogados que en los otros países.

Más del 95% de los abogados de Colombia, Ecuador y Perú reciben pago por su trabajo; en Chile menos del 30% lo recibe. Esto se puede explicar por el hecho de que los servicios legales de este país no tienen mayor cantidad de abogados de tiempo completo.

Respecto de los estudiantes de Derecho, un total de 126 estudiantes o personas que han recibido algún entrenamiento son los que apoyan los servicios en los cuatro países. Su trabajo, en la mayoría, es gratuito. No se ha logrado aprovechar su potencial. También hacen uso de los paralegales, que son personas escogidas entre los beneficiarios y entrenados en lo jurídico; su número es reducido por el tiempo de existencia y lo bajo del presupuesto con que cuentan estos servicios.

Siendo su conformación interdisciplinaria, participan economistas, trabajadores sociales y psicólogos, en su orden de apoyo a los servicios legales.

7.5) Actividades legales y extralegales.

Los tipos de problemas que se atienden no son particularmente diferentes. La consultoría jurídica es el más frecuente, seguido por la representación ante tribunales, policía o agencias administrativas. También se atienden, primordialmente, conflictos en la tenencia de la tierra, demanda de vivienda y servicios públicos, disputas laborales y problemas de derechos humanos, todo acompañado de educación popular, entrenamientos de paralegales, investigación socio-legal y actividades organizativas. Para completar su labor, dan seminarios y talleres a los beneficiarios, reproducen material educativo y promueven la organización comunitaria.

B) Sistematización de actividades impulsadas por país. (17)

La actividad de los servicios legales ha sido intensa. se han impulsado una serie de encuentros de los cuales se enuncian algunos, realizados de 1986 a 1990, en varios países

latinos y de Norte América.

B.1) Argentina.

A) Primer Taller sobre Derechos Humanos y Servicios Legales Alternativos en zonas urbanas y suburbanas. Del 19 al 21 de Agosto de 1989.

Temas: -Derecho Alternativo y Servicios Legales.
 -Experiencias latinoamericanas en servicios legales en zonas urbanas y suburbanas.
 -Educación popular en Derecho. Formación de promotores legales.
 -El papel de los abogados y estudiantes en los servicios legales innovadores.

B) Quintas Jornadas Iberoamericanas de Mujeres de Carreras Jurídicas. Del 9 al 11 de Octubre de 1989.

Participantes: más de 200 abogados de Argentina, Chile, Brasil, Uruguay y España.

C) I Encuentro Nacional de Servicios Legales Populares. Del 30 de Noviembre al 2 de Diciembre de 1989.

Temas: -El Derecho y el cambio social.
 -Servicios legales populares en el contexto de educación jurídica popular.

B.2) Bolivia.

A) III Encuentro Nacional de Asesorías Jurídicas Populares. Del 6 al 8 de Septiembre de 1989.

Temas: -Realidad nacional y análisis de coyuntura.
 -Redistribución de la tierra en proyección a una segunda reforma agraria.
 -Necesidad de reforma del Código Penal y del Código de Procedimientos Penales.

B.3) Brasil.

A) I Encuentro de Juristas Populares. Del 26 de Septiembre de 1986. Promovido por el Centro de Defensa de los Derechos Humanos.

Objetivos: -Mantener una actitud vigilante y crítica ante el gobierno de Collor.
 -Intensificar los esfuerzos de las organizaciones con vistas a las próximas elecciones para el fortalecimiento del Legislativo y la conquista de gobiernos democráticos.
 -Asumir con decisión la lucha por los derechos de los pueblos indígenas a su autodeterminación y